

A. García y García (Ed.), *Estudios jurídico-canónicos conmemorativos del primer cincuentenario de la Facultad de Derecho Canónico en Salamanca (1940-1989)* (Bibliotheca Salmanticensis, 141; Salamanca, Universidad Pontificia, 1991) 397 pp.

El título del libro es suficientemente expresivo del objeto del mismo. Si cualquier acontecimiento importante en la vida de las personas físicas o jurídicas merece ser recordado, una Facultad de Derecho con la vida intensa que ha desarrollado y general aplauso de la comunidad científica, no podía dejar de celebrar esta efemérides, máxime ante los avatares histórico-políticos de nuestro país, con la supresión de la Facultad salmantina a mediados del siglo pasado hasta la restauración de 1940, y los acontecimientos eclesiales de tanta trascendencia, como el Vaticano II, que han dejado profunda huella en su quehacer universitario.

La obra se estructura en tres partes: Una memoria documentada de la Facultad a cargo del prof. Aznar, precedida de la presentación del Rector de la Universidad pontificia salmantina. A continuación existe un bloque de estudios de historia del Derecho Canónico, entre los que destacamos las colaboraciones de los eminentes estudiosos Fransen, Kuttner, Maffei y Stamm. El tercer grupo de trabajos se refieren al Derecho Canónico vigente, con las notables contribuciones de especialistas tales como Aymans, Castaño, Echappé, Green y Urrutia, entre otros, para concluir con un Apéndice a cargo del Vicedecano de la Facultad, en el que se inserta un elenco de los antiguos alumnos de la Facultad, y el alcance profesional logrado después de su graduación.

Se trata de un conjunto de estudios de alto nivel, abordando cuestiones de gran interés tanto en el aspecto histórico-jurídico, donde cabría afirmar con Cassiodoro: «instructus enim redditur animus in futuris, quando praeteritorum commonetur exemplis», como en las investigaciones relativas al derecho vigente en sus diversos ámbitos, desde el matrimonial al procesal, pasando por estudios de derecho público eclesiástico. Esta obra merece los mayores elogios del estudioso tanto por la oportunidad de su aparición como por el contenido de sus estudios que significan una importante contribución a la ciencia canonística en sus diversos campos.

Nuestra felicitación a esta joven Facultad, heredera de la secular fundada en el siglo XIII, cuya enorme vitalidad trasciende al resto de facultades de la propia Universidad de Salamanca y de todo el orbe católico, así como al mundo de la cultura jurídica universal, con la esperanza de que prosiga fiel a su tradición y al espíritu universitario y eclesial que ha inspirado a los centenares de alumnos y profesores que frecuentaron sus aulas.

J. García Sánchez

P. Erdö, *Introductio in historicam scientiae canonicae. Praenotanda ad Codicem* (Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1990) 205 pp. ISBN 88-7652-627-7.

Como el mismo título del libro indica, se trata de una introducción a la historia y a la historiografía del derecho canónico. Por lo tanto su objeto es fundamentalmente escolar, y su método necesariamente sintético.

Ofrece una bibliografía esencial para el estudio de esta ciencia histórica. Le sigue una introducción donde justifica la división que él realiza de la historia del derecho canónico, según dos criterios, *ratione materiae* y *ratione temporis*.

El primer período comprende desde el inicio hasta el Decreto de Graciano, según el autor se caracteriza por las colecciones del derecho de la Iglesia. En su opinión faltan exposiciones sistemáticas. El segundo período abarca desde el Decreto de Graciano hasta el Liber Extra de Gregorio IX. Coloca aquí el nacimiento de la ciencia del derecho canónico como autónoma. El método fundamental será el de Graciano. Aparecen las decretales. Los cultivadores del derecho canónico se dividirán en decretistas y decretalistas, según comenten uno u otras. Recoge los diversos géneros literarios: las glosas, brocarda, *casus*, etc. El tercer período comienza en el *Liber Extra* y se extiende hasta el año 1348. Se centra en el análisis de los diversos géneros literarios de este período, como los *Apparatus*, *Lecturae*, *Quaestiones*, que califica como teóricos, y cita también los prácticos, *Consilia*, *manualia inquisitorum* y *summae confessorum*. El cuarto período lo denomina Edad postclásica, que se inicia el año 1348 y finaliza el año 1563. Lo califica como un período decadente, y sigue el mismo método que en los anteriores, centrándose aun más en los diversos géneros literarios, tanto teóricos como prácticos. El quinto nace con el Concilio Tridentino y llega hasta la Revolución francesa. Aquí se centra en el estudio del método y en los diversos géneros literarios a que da lugar. El sexto período inicia en la Revolución francesa hasta la promulgación del Código de derecho canónico de 1917, estudia el método, centrado en las instituciones y en la exégesis; las escuelas, analizándolas por regiones geográficas y los principales géneros literarios, señalando en este campo el nacimiento del derecho concordatario y misional. El séptimo período está constituido por los dos Códigos de derecho canónico. Estudia el significado de las codificaciones, el nacimiento de las diversas instituciones de estudio del derecho canónico, los géneros literarios, las revistas, y las asociaciones de cultivadores del derecho canónico. Por último termina con un apéndice donde pone diversos textos ejemplares de los diversos géneros literarios de la materia estudiada.

Ya hemos dicho al comienzo que se distingue por un casi obligado carácter sintético, no obstante proporciona los datos adecuados y necesarios para iniciarse en esta ciencia.

M. Sanz González

J. M. Fernández Catón, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, 5: (1109-1187) Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro»-Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León-Archivo Histórico Diocesano, León 1990) ISBN 84-87667-007.

El presente volumen nos ofrece la documentación existente en el Archivo catedralicio de León. En su mayor parte corresponde a la serie de pergaminos de la Catedral y el resto al *Tumbo Legionense*, a otro *Tumbo* de la catedral, y por fin al Archivo Histórico Nacional y al monasterio de las MM. Benedictinas de Carbajales de León.

La característica fundamental de esta documentación estriba en que se trata de originales inéditos, en su mayor parte, de los cuales un número significativo no han sido citados por nadie. El origen de esta documentación es muy variado, de monasterios, de la curia papal, de los reyes, de obispos y de sacerdotes y personas particulares. Las clases de documentos son muy variadas: bulas pontificias, testamentos, donaciones, cartas ejecutorias, cambios, etc...

La forma de presentación sigue las normas de transcripción incluidas en el primer volumen de esta colección, con algunas variantes debidamente anunciadas en este volumen. A cada documento le acompaña la información pertinente, que consiste, según los casos, en cita de los diversos testigos del texto, transcripciones anteriores, citas más significativas, comentarios hechos al mismo y origen.

Bienvenido sea el presente volumen, que nos ayuda a seguir descubriendo el mundo religioso y civil de esta época de la historia española, y no de manera abstracta, sino con los hechos consignados en los documentos.

M. Sanz González

L. Mayali-St. A. J. Tibbetts (editores), *The Two Laws. Studies in Medieval Legal History Dedicated to Stephan Kuttner* (Studies in Medieval and Early Modern Canon Law 1; Washington, The Catholic University of America, 1990) xiv-248 pp.

Es la cuarta vez que el Profesor Stephan Kuttner recibe un homenaje de los estudiosos de todo el mundo culto en reconocimiento de los relevantes méritos que concurren en su persona en el campo de la investigación y del magisterio ejercido en la especialidad del derecho canónico medieval y disciplinas afines durante más de medio siglo. En 1967 la revista internacional *Studia Gratiana* le dedicó un homenaje en cuatro volúmenes, en el que colaboraron muchos especialistas de todos los países donde estos estudios florecen. En 1981, lo hizo la revista alemana *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte* (kanonistische Abteilung) consagrando a ello el volumen de ese año. Entretanto, los alumnos americanos de Kuttner le habían dedicado un volumen en 1977 bajo el título de *Law, Church and Society* (University of Pennsylvania Press 1977).

En el volumen que aquí reseñamos, 14 de los estudiosos de diferentes países, que habían realizado sus investigaciones en el Institute of Medieval Canon Law de Berkeley, le ofrecen un nuevo homenaje. He aquí los temas y el nombre de cada uno de los colaboradores: un tardío manual carolingio de la vida clerical (F. S. Paxton), en torno a la carta de León IX contenida en JL 4269 (L. Schmutge), el informe de un juez delegado a Inocencio III (K. Christensen), legitimación por subsiguiente matrimonio de Alejandro III a Inocencio III (L. Mayali), donaciones de un sacristán de Vich y una carta de Inocencio III (P. Freedman), un ejemplo de incorporación de verdad abstracta en el pensamiento de Humberto de Romanis y Etienne de Bourbon (A. E. Bernstein), la *Lectura Codicis* de Odofredo (rec. I) y Jacobus Balduini (G. Dolezalek), el *Liber quaestionum* de Martinus Sillimani (F. Migliorino), *Additiones* y *Apostillae* de Cino de Pistoia a la segunda parte del Infortiatio (A. Padovani), obras canónicas de Sampson de Calvomonte [Chaumont] (A. Bernal Palacios), formación de la colección de *consilia* de Bartolo de Saxoferrato y algunos de sus autógrafos (M. Ascheri), un doctorado sienés de derecho canónico de 1389 (G. Minucci), nueva luz sobre el nacimiento y muerte de Baldo degli Ubaldi (P. Lally), las actas oficiales del Concilio de Constanza en la edición de Mansi (Ph. Stump). Un índice de manuscritos citados cierra este volumen de 14 estudios; realizados con gran profesionalidad, en honor de Stephan Kuttner con motivo de sus 80 años de edad.

A. García y García

St. Kuttner, *Studies in the History of Medieval Canon Law* (Variorum Collected Studies Series 325; Great Yarmouth, Norfolk, 1990) cada artículo conserva la paginación original, ISBN 0-86078-274-3.

En la misma serie aparecieron ya otros dos volúmenes en los que se recogen numerosos artículos del Prof. Stephan Kuttner, bajo el título de *The History of Ideas and Doctrines of Canon Law in the Middle Ages* y *Gratian and the Schools of Law, 1140-1234* respectivamente. Como siempre en esta serie, trátase de artículos anteriormente editados en otras sedes distintas y distantes en el tiempo y en el espacio, lo que vuelve hoy día difícil poder tenerlos a mano. Los que se reeditan en este volumen son todos ellos bien conocidos y han sido largamente utilizados por los estudiosos. La seriedad y carácter modélico de los trabajos de Stephan Kuttner hacen que sus publicaciones no pasen desapercibidas. Los títulos de las aquí reproducidas son los siguientes: «Zur neuesten Glossatorenforschung» (1940), «Vers une nouvelle histoire du droit canon» (1958), «The Revival of Jurisprudence» (1982), «Die mittelalterliche Kanonistik in der Forschung der letzten hundert Jahre» (1983), «Research on Gratian: Acta et agenda» (1988), «Some Considerations on the Role of Secular Law and Institutions in the History of Canon Law» (1953), «On 'auctoritas' in the writing of medieval canonists: the vocabulary of Gratian» (1982), «Universal Pope of Servant of God's Servants: The canonists, papal titles, and Innocent III» (1981), «Reflections on Gospel and Law in the History of the

Church» (1976), «The Barcelona edition of St. Raymund's first treatise of canon law» (1950), «Zur Entstehungsgeschichte der Summa de casibus des hl. Raymund von Peñafort» (1953), «Raymond of Peñafort as editor: The 'decretales' and 'constitutiones' of Gregory IX» (1982), «The Glosa Ordinaria to the Gregorian Decretals» (1945), «Notes on the Glosa Ordinaria of Bernard of Parma» (1981), «Wer war der Dekretalist Abbas Antiquus?» (1937), «Johannes Andreae and his Novella on the Decretals» (1964), «The Apostillae of Johannes Andreae on the Clementines» (1965), «Francisco Zabarella's commentary on the Decretals: A note on the editions and the Vatican manuscripts» (1986). Los primeros cinco artículos se refieren a la historia de los glosadores en la investigación moderna, los números 6-9 llevan como rúbrica general «Historia de las doctrinas y de las ideas», los restantes tratan de canonistas posteriores a los tiempos de Graciano.

El valor de este volumen no radica solamente en acercar a los estudiosos 18 valiosos estudios que aparecieron de modo muy disperso en el tiempo, en el espacio y en la tipología de las series donde se editaron por vez primera. El valor principal radica en unas cuidadas «Retractaciones» que el Autor añade en las 34 páginas finales, con las que se realiza una puesta al día de estos 18 artículos. El rico contenido de estos trabajos es ahora por vez primera mucho más localizable gracias a los siguientes índices que lleva el volumen: general (materias y autores), concilios, cartas pontificias, *initia operum*, y manuscritos citados.

Con la publicación de los tres volúmenes de sus artículos en esta serie, debidamente puestos al día mediante el sistema de las «Retractaciones», el Prof. Kuttner acerca nuevamente a los estudiosos de la historia del derecho canónico medieval y temas afines su actualizado magisterio que tan profunda huella imprimió en ella durante el último medio siglo.

A. García y García

D. M. Owen, *The Medieval Canon Law. Teaching, Literatur and Transmission* (Cambridge, University Press, 1990) xii-82 pp. ISBN 0 521 39313 2.

Este libro, que en parte es divulgativo y en parte de investigación, contiene cuatro conferencias de su autora, pronunciadas en 1987-88. La autora es archivera emérita de los Archivos de la Universidad de Cambridge. Las cuatro conferencias o lecciones tratan de la enseñanza y estudio del derecho canónico en la Baja Edad Media en Inglaterra y particularmente en la Facultad de Derecho Canónico de Cambridge, de las carreras profesionales que hacían los canonistas una vez conseguido su título, de los formularios de los canonistas y de la literatura de derecho canónico en Inglaterra posteriormente a 1535 en que fue prohibida su enseñanza y su aplicación. En la primera de estas lecciones trata del *curriculum studiorum* de los que cursaban derecho canónico en Cambridge, comparándolo con Oxford. En la segunda, pasa revista a los diversos puestos de trabajo que ofrecían al canonista las curias episcopales, metropolitanas, primacial de Canterbury y la curia romana.

En la tercera se ocupa de los formularios que debían usar los profesionales del derecho canónico para los más diversos actos y negocios jurídicos. En la cuarta menciona diferentes colecciones del derecho anglicano y también de las obras del derecho canónico medieval que en parte fueron todavía utilizadas y en parte durmieron el sueño de los justos en los archivos, hasta que los estudiosos recientes se ocuparon de ellas. Lo mejor de este libro es el material de archivos con que la autora ilustra en cada caso aspectos por otra parte conocidos a escala europea. El uso que hace de las obras de derecho canónico que circulaban por toda Europa es más bien aproximativo, ya que ni siquiera los nombres de los autores aparecen en forma correcta, como puede verse en las pp. 72-73, donde se transcribe *Anchorano* por *Ancharano*, *Basio* por *Baisio*, *Ubaldinis* por *Ubaldis*, *Martiana* por *Martiniana*, etc. cosa que también sucede a lo largo del libro. Resulta, de todas formas, un libro bien escrito y no carente de interés.

REDC

J. A. Ruiz Domínguez, *La historia de la salvación en la obra de Gonzalo de Berceo* (Centro de Estudios Gonzalo de Berceo 14; Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1990) 216 pp. ISBN 84-87252-68-014.

Sin haber escrito un comentario sobre la Biblia en general ni sobre ninguno de sus libros en concreto, Gonzalo de Berceo tiene el mérito de haber sabido extraer de ella con gran sensibilidad su mensaje más relevante, teológicamente hablando, que consiste en ser una historia de la salvación. Y mérito del Dr. Ruiz Domínguez es el haber sabido hallar el hilo de Ariadne para dar coherencia y sentido a las numerosísimas citas bíblicas explícitas e implícitas que se encuentran en las obras de Berceo (ver pp. 189-202 donde se recogen dichas citas). En realidad, los creyentes de todos los tiempos también consideran así a la Biblia. Gonzalo de Berceo ve la historia de la salvación preludiada en el Antiguo Testamento con toda la serie de liberaciones o salvaciones a que allí se alude y sobre todo con la gran salvación operada por Cristo y expuesta en los libros novotestamentarios.

El presente estudio consta de dos partes. En la primera, el Autor recorre los diferentes libros del Antiguo Testamento, entresacando de las obras de Berceo las referencias a dichos libros bíblicos. En la segunda parte procede también por orden de los libros, excepto en los cuatro Evangelios que ordena según la cronología de la vida de Cristo. En esta segunda parte añade, además, dos interesantes capítulos. El primero trata de los nombres de Cristo: padre, señor, salvador, redentor, mesías, maestro, rey, alcalde, pastor, cordero, pan, luz, junto con otros epítetos como nazareno, profeta, sacerdote, obispo, cautivo, gigante, caudillo, criatura angélica, mensaje de Dios, bendita flor, raíz espiritual, esposo, nuestro defensor, salud y medicina del mundo, sabio legista). El segundo de estos dos capítulos finales está dedicado a María, la Madre de Jesús, como tipo y figura de la historia de la salvación en los escritos de Berceo, donde aparece con los nombres de madre, esposa, hija, gloriosa, señora, reina-emperatriz, virgen, estrella, con otros epítetos como pastora, cordera, puerta, salud, etc.

El presente libro está bien concebido y bien realizado, y viene a rectificar diversas apreciaciones que se habían hecho anteriormente en la abundante literatura sobre Gonzalo de Berceo.

A. García y García

J. R. Craddock, *The Legislative Works on Alfonso X, el Sabio: A critical Bibliography* (Research Bibliographies & Checklists 45; Valencia, Grant & Cutler Ltd, 1986) 248 pp. ISBN 0 7293 0337 X.

El presente libro contiene una bibliografía sobre las obras legales de Alfonso X el Sabio, dividida en tres grandes secciones: manuscritos, ediciones y estudios sobre dichas obras alfonsinas. Se abre con un índice de abreviaciones utilizadas en esta obra, y se cierra con un buen índice temático y otro de autores invocados en esta bibliografía. El lector encontrará aquí referencias a 4 manuscritos del *Especulo*, 29 del *Fuero Real*, 13 de las *Leyes del estilo*, 3 de las *Leyes para los adelantados mayores*, 14 del *Ordenamiento de las tafurerías*, 5 del *Setenario* y 81 de las *Partidas*. En cuanto a ediciones, se alude a 6 del *Especulo*, 23 del *Fuero Real*, 28 de las *Leyes del estilo*, 5 de las *Leyes Nuevas*, 4 de las *Leyes para los adelantados mayores*, 5 del *Ordenamiento de las tafurerías*, 5 de ediciones y fragmentos del *Setenario*, 41 de las *Partidas* en castellano (doce en catalán, 1 en inglés, más 14 de fragmentos de las *Partidas*, y 9 de ediciones dudosas y espurias. Los estudios sobre estos textos alfonsinos alcanzan la cifra de 687.

Pero no es sólo apreciable la cantidad de información, sino también y sobre todo la calidad de la misma. Cada una de las entradas mencionadas contiene numerosas observaciones e indicaciones sumamente útiles para los usuarios de este gran instrumento de trabajo que el ilustre Profesor de la Universidad de Berkeley pone a disposición de los numerosos hispanistas de todo el mundo. Se dejaba sentir mucho la falta de una obra de estas características. Quien se haya asomado alguna vez al mundo de los códigos manuscritos, ediciones y estudios sobre las obras legales del ciclo alfonsino, tiene sin duda la amarga experiencia de que hasta ahora tenía que trabajar sobre unas fuentes y una bibliografía sumamente dispersas. En la presente obra tiene un fácil instrumento de trabajo que en pocos minutos le pone al corriente de las fuentes y bibliografías deseadas hasta 1981 inclusive, fecha en que se cierra la preparación del original de este libro. Los investigadores agradecerán sin duda al Prof. Craddock que nos proporcione de tanto en tanto un suplemento que contenga la información aparecida desde la fecha de 1981 en que se cierra la redacción del presente libro.

A. García y García

A. Meyer, *Arme Kleriker auf Pfründensuche. Eine Studie über das in forma pauperum-Register Gregors XII, von 1407 und über päpstliche Anwartschaften im Spätmittelalter* (Forschungen zur kirchlichen Rechtsgeschichte und zum Kirchenrecht 20; Köln-Wien, Böhlau, 1990) xxii-161 pp.

Este estudio trata, como núcleo central, de las súplicas de beneficios eclesiásticos otorgados *in forma pauperum* que aparecen en el Registro de Gregorio XII a

partir del año 1407, extendiéndose además a las expectativas de beneficios dirigidas a los papas de la Baja Edad Media desde mediados del s. XIII hasta mediados del s. XVI. En sucesivos apartados se estudian los motivos de las peticiones o súplicas, la personalidad de los peticionarios, el procedimiento seguido, el examen de la preparación intelectual de los candidatos, su condición social, la datación de las *litterae*, origen y desarrollo de la *communis forma pauperum* en el otorgamiento de las gracias, así como el éxito de tales peticiones. En tres apéndices, se recogen los datos más salientes de las 568 peticiones examinadas. En el primer apéndice se indica la cronología de las súplicas así como las fechas de expedición de las gracias comunes a lo largo de los pontificados que corren durante los tres siglos antes indicados. En el segundo apéndice se dan los nombres de los examinadores pontificios que intervenían en esta materia en el mismo lapso de tiempo, pontificado por pontificado. En el tercero se ofrecen, en forma abreviada, los datos más salientes de cada una de las 568 súplicas correspondientes al pontificado de Gregorio XII.

Del análisis de estos materiales emerge un estudio modélico sobre la normativa acerca de las súplicas concedidas *in forma pauperum* y sus cambios y matices a lo largo de tres siglos (mediados del s. XIII-mediados del s. XVI), así como la condición social de los peticionarios. Por su depurada metodología y por sus resultados, merece la pena extender esta labor y otras parecidas a nuevos ámbitos diferentes del germánico, al cual este libro se refiere casi en exclusiva.

A. García y García

— M. Reimann, *Repertorium Germanicum*, 6.2: *Nikolaus V. 1447-1455*, 2 Teil: *Índices* (Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 1989) xiv-643 pp. ISBN 3-484-80138-7.

— E. Pitz, *Repertorium Germanicum*, 7.1: *Calixt III. 1455-1458*, 1 Teil: *Text*. 2 Teil: *Índices* (Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 1989) xxxvii-329-ix-362 pp. ISBN 3-484-80135-2 y 3-484-80136-0.

El objeto del *Repertorium Germanicum*, del cual presentamos aquí el tomo sexto y el séptimo dividido en dos volúmenes, es un despojo debidamente organizado de los registros papales y actas camerales con indicación de las personas, iglesias, y lugares del antiguo reino alemán, de sus diócesis y territorios desde el principio del Cisma de Occidente hasta la reforma protestante.

El primero de estos volúmenes es la segunda parte del tomo sexto referente al pontificado de Nicolao V (1447-1455). La primera parte fue editada anteriormente, con el extracto del texto de cada acta. En el segundo volumen del tomo sexto, se contienen los índices alfabéticos de lugares, santos patronos, órdenes y demás asociaciones religiosas, términos y conceptos, fechas de registro de cada acta, fechas del calendario con remisión a los documentos en que aparecen, indicación de los fondos vaticanos explorados.

El tomo séptimo, subdividido en dos volúmenes, se refiere al pontificado de Calixto III (1455-1458), y está concebido con las mismas divisiones y subdivisiones que el anterior.

Esta obra, así concebida, e impecablemente realizada, constituye un instrumento de trabajo de primer orden para cualquier investigación histórica relacionada con la ingente cantidad de datos que en estos volúmenes se contienen.

REDC

R. Balbi, *La sentenza ingiusta nel Decretum di Graziano* (Napoli, Jovene Edit., 1990) XVI-225 pp. ISBN 88-243-0851-1.

La *sedes materiae* de este argumento de la sentencia injusta en Graciano es la C.11 q.3 donde se formula o parece formularse con estas palabras: «Sed ponatur quod haec culpa suspensione digna non fuerit. Quaeritur utrum sit deponendus qui officium contra prohibitionem episcopi celebrare ausus est. Sed quod sententia episcopi, sive iusta sive iniusta fuerit, timenda sit, Gregorius... testatur...» (C.11 q.3 pr.-c.1). Frente a esta autoridad de Gregorio Magno, que parece legitimar la sentencia injusta, el Maestro Graciano aduce la del Papa Gelasio en sentido contrario: «Cui est illata sententia deponat errorem, et uacua est; si iniusta est, tanto curare eam non debet, quanto apud Deum et eius ecclesiam neminem potest grauare iniqua sententia prolata» (ibid. c.46). Entre estas dos autoridades parece fluctuar Graciano cuando antepone al c. 2 de la misma cuestión la rúbrica «A suo episcopo excommunicatus non est ab alio recipiendus», mientras que en el *dictum* después del c. 64 apostilla «Non ergo ab eius comunione abstinendum est, nec ei ab officio cessandum, in quem cognoscitur iniqua sententia prolata». Un detallado y fino análisis de estas y otras contradicciones que hay en las autoridades contenidas en esta cuestión graciana, llevan al Autor a la distinción entre sentencia injusta *ex ordine* o *ex animo* o *ex causa* y sentencia injusta *ex praecepto illicito*, la primera de las cuales en principio se mantendría, mientras que la segunda no.

El tema central del libro se desarrolla en dos partes: la injusticia y la sentencia de excomunión «contra aequitatem» y la vinculatividad de la sentencia de excomunión injusta «ex iniusta causa» por una parte, y problemática de la injusticia de la sentencia en general «ex animo», «ex ordine», «ex causa», etc., por otra.

Para conseguir proyectar luz sobre la problemática que emerge de las encontradas autoridades de Graciano antes aludidas, el Autor interroga oportunamente tanto el derecho romano como los decretistas hasta Huguccio de Pisa. El presente estudio representa un importante esfuerzo en orden a esclarecer uno de los más interesantes pero también más oscuros problemas planteados en el Decreto de Graciano.

REDC

N. C. Dellaferrera, *Catálogo de causas matrimoniales. Obispado de Córdoba (1688-1810)* (Córdoba, Argentina, Arzobispado de Córdoba, 1990) ISBN 950-43-3208-9, 108 pp.

El presente libro es el catálogo de las causas de divorcios y nulidades matrimoniales que, desde 1688 hasta 1810, se conservan en el Archivo del Arzobispado de

Córdoba (Argentina). Consta de 95 fichas sobre otras tantas causas y abarca un período de 122 años de actividad del Tribunal Eclesiástico de esta diócesis, con la única interrupción de los años 1791-1794 cuyo legajo correspondiente no ha podido ser localizado. La obra, como acertadamente dice el mismo autor, pretende ser un *subsidium laboris* que facilite el trabajo de investigación en este campo: cada ficha lleva la identificación del legajo en que se enmarca, las características fundamentales del documento, la fecha de la celebración del matrimonio, los datos de la demanda (demandante y demandado, capítulo de nulidad invocado), los datos de las personas que intervienen en el proceso, etc. Se añade, además una explicación personal del autor en la que se indican algunos elementos de interés que pueden ser útiles para investigaciones futuras. El libro, aun teniendo este carácter de subsidio, es muy interesante. Como ya hemos indicado en otras ocasiones, una de las mayores lagunas existentes en la investigación canónica matrimonial es la poca atención prestada a la jurisprudencia histórica matrimonial, a la aplicación del derecho. Materia que, como es obvio, interesa no sólo al canonista sino a varias especialidades ya que allí aparecen múltiples datos susceptibles de una variada gama de interpretaciones y de enfoques: normas vigentes, inobservancias más frecuentes, condición social, etc. Esta obra, por ello, facilitará en gran parte investigaciones futuras que se quieran hacer sobre la aplicación del derecho y el funcionamiento de los tribunales eclesiásticos durante el siglo XVII en una parte importantísima de la actual República Argentina.

F. R. Aznar Gil

P. Consorti (a cura di), *I sinodi diocesani di Giovanni XXIII 1 (1958-1959)* (Roma, Herder, 1990), XXVIII-806 pp., ISBN 88-85876-11-0.

La edición de fuentes de cualquier clase y condición es un instrumento absolutamente necesario para el conocimiento científico. Por ello, nos parece importante la publicación de estos sínodos diocesanos de Italia, fechados inmediatamente antes del Concilio Vaticano II, los cuales, indudablemente, nos ayudarán a conocer mejor el ambiente religioso en que se gestó el último Concilio de la Iglesia Católica.

La edición de este primer volumen se abre con una introducción histórica acerca del momento eclesial de la época. En ella se presta una atención especial a los protagonistas fundamentales: Pío XII, Juan XXIII y los obispos de ese tiempo en Italia.

Los criterios editoriales seguidos para esta edición son idénticos a los de la edición de los sínodos del tiempo de Pío IX, si exceptuamos una breve noticia biográfica sobre los obispos convocantes de cada sínodo diocesano, que se incluye aquí y faltaba en la edición de los de Pío IX.

Los sínodos diocesanos recogidos son los de las diócesis de Adria, Bobbio, Mileto, Foligno, Trieste, Pesaro, Chioggia, Albenga, Montefiascone e Acquapendente y Vicenza. El contenido legislativo de los mismos sigue fielmente la estructura del CIC de 1917. Se nota, en algunos de ellos una creciente atención a los laicos.

Acompaña al texto un índice de materias y un índice general, en el que además de los textos legislativos, que están recogidos en la presente edición, se incluyen los apéndices correspondientes a cada sínodo, como alocuciones del obispo convocante, documentos administrativos de la época, etc., que han sido editados en este volumen. Se distinguen por su paginación en negrita, a la que acompaña la paginación normal en el caso de los textos legislativos.

M. Sanz González

*Sinodi diocesani de Bobbio, Reggio Emilia e Guastalla, Fidenza. Dichiarazioni e decreti* (Milano, Edizioni Paoline, 1991) 512 p. ISBN 88-215-2056-0.

Dentro de la ya conocida serie *Sinodi Postconciliari*, ha aparecido un nuevo volumen, que nos ofrece nuevos sínodos de diócesis italianas, en concreto las que aparecen en el título de la obra reseñada.

Este volumen se abre con una presentación a cargo de Mons. Orlandini, obispo de Reggio Emilia-Guastalla. La introducción histórico-sociológica es de G. Alberigo. Esta sitúa los sínodos en el momento histórico y religioso de cada diócesis, y nos ofrece la intrahistoria de cada sínodo. Particularmente interesantes son las observaciones, que hace Alberigo respecto a la diferencia entre el sínodo de Bobbio, celebrado nada más finalizar el Concilio Vaticano II, y el resto de los sínodos, que son todos posteriores al Código de Derecho Canónico de 1983, aunque todos comenzaron anteriormente.

El sínodo de Bobbio, dentro de una estructura tradicional, intenta aplicar el reciente Concilio Vaticano II.

El sínodo de Reggio Emilia-Guastalla, tiene la particularidad que comenzó por iniciativa, no del obispo, sino de un grupo de sacerdotes jóvenes. El centro de interés fue el de la evangelización.

En cuanto al sínodo de Fidenza se organizó alrededor de la Palabra, anunciada, celebrada y realizada.

Un buen índice de materias nos puede ayudar en la lectura útil de este libro.

M. Sanz González

E. Corecco, *Théologie et droit canon. Ecrits pour une nouvelle théorie général du droit canon*. Edités par F. Fechter-B. Wildhaber sous la direction de P. Le Gal (Fribourg, Editions Universitaires Fribourg Suisse, 1990) XII-370 pp. ISBN 2-8271-0372-9.

Como homenaje al profesor, que deja el magisterio y es encargado de otras tareas eclesiales, la facultad de derecho canónico donde enseñaba recoge y edita

de nuevo algunos de sus artículos más importantes. Al mismo tiempo nos ofrece su bibliografía completa entre 1964 y 1989, con lo cual nos facilita la búsqueda de cualquier escrito, libro o artículo, de este prolífico autor, proveyéndonos, así, de un instrumento de trabajo inapreciable.

Los artículos recogidos afectan a varios campos canónicos. En primer lugar, tratan de la relación teología y derecho canónico, sobre todo en cuanto a la fundamentación de éste último. En este mismo campo, trata, también, de la relación con la filosofía del derecho.

La segunda parte gira en torno a la constitución interna de la Iglesia, y el derecho canónico. Así, recoge un artículo sobre los derechos fundamentales del cristiano, otro acerca de la relación entre carismas y asociaciones eclesiales, y por fin uno más sobre el matrimonio como imagen de la relación entre Cristo y la Iglesia. Termina esta parte tratando de la sinodalidad eclesial.

La tercera parte está dedicada a recoger varios artículos, en los que el autor homenajeado comentó algunos aspectos generales del Código de Derecho Canónico de 1983. Trata de la fundamentación eclesiológica de este Código de 1983, de la relación entre clérigos y laicos, de la «sacra potestas», y finaliza esta parte, y el libro, con un artículo de derecho procesal, sobre la sentencia.

Nos unimos al homenaje, y al mismo tiempo damos las gracias a los editores por el servicio que hacen a todos los posibles lectores de este autor.

M. Sanz González

L. Gerosa, *Carismi e diritto nella chiesa. Riflessioni canonistiche sul «carisma originario» dei movimenti ecclesiali* (Milano, Jaca Book, 1989) 274 p. ISBN 88-16-95058-7.

Comienza exponiendo las tesis eclesiológicas de Harnack y Sohm, acerca de la relación entre carisma e institución, poniéndolas en conexión con las de autores actuales, como Küng y Boff. Continúa, analizando desde el Nuevo Testamento la síntesis teológica de Ratzinger. En otro apartado analiza la dogmática católica desde León XIII al Concilio Vaticano II, en esta relación carisma e institución. Después se detiene en el análisis de esta misma relación en la tradición monástica y escolástica.

Prosigue relacionando los nuevos movimientos eclesiales y su significado para la reflexión sistemática acerca del carisma.

En otro de los capítulos se centra en la explicación del carisma como elemento constitucional de la iglesia, apoyándose en la superación del jurisdicismo y del espiritualismo, para lo que critica el derecho público eclesiástico.

Finaliza relacionando los carismas con la estructura de las asociaciones de fieles, tal y como han quedado normativizadas en el Código de Derecho Canónico.

Opino que es mejorable la estructura interna del presente libro. La dispersión de interlocutores y de fines creo que ha incapacitado al autor para llegar a conseguir los objetivos que parece intentar conseguir.

M. Sanz González

G. Ghirlanda, *Il diritto nella chiesa mistero di comunione. Compendio de diritto ecclesiale* (Milano, Edizioni Paoline-Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1990) 711 p.

El prefacio, debido a J. Beyer, nos informa que este libro ha nacido de y por las clases de derecho canónico en la Facultad de Teología de la Gregoriana. Se trata, entonces, de un manual, en el que encontramos la información suficiente acerca del contenido fundamental del derecho eclesial, así como los instrumentos necesarios para profundizar en el estudio de esta materia.

El manual comienza con una fundamentación antropológica y eclesiológica de derecho de la Iglesia en la Iglesia. En esta fundamentación se explican los conceptos fundamentales del derecho y se relacionan en las claves estructurales de la Iglesia, apoyándose en el Nuevo Testamento, los primeros siglos de la Iglesia y el Concilio Vaticano II. Los conceptos más utilizados, que nuclea toda la obra, son los de sacramento, comunión, Cuerpo Místico de Cristo, pueblo de Dios. Para finalizar, trata de integrar los conceptos carisma y estructura, exponiendo, así, la originalidad del derecho en la Iglesia, y su especificidad.

El resto del manual está organizado alrededor de la categoría pueblo de Dios. La primera parte está dedicada a considerar este pueblo en sí mismo y en sus miembros. La segunda en cuanto a sus funciones y servidores de las mismas. La última parte trata de la organización del pueblo de Dios, universal y particular. Esta estructura le ayuda a sintetizar y relacionar todos los cánones del Código de Derecho Canónico de 1983.

Finaliza el manual con una buena bibliografía sobre los instrumentos de trabajo, y acerca de cada capítulo en particular. Sin embargo, echamos de menos que en las escasas notas del presente manual no aparezcan obras, por lo menos, de la doctrina común y de alguna otra iglesia particular, distinta de la italiana. Esto me parece necesario, sobre todo en las no pocas cuestiones controvertidas, y no decididas por la autoridad eclesial.

M. Sanz González

J. Herranz, *Studi sulla nuova legislazione della Chiesa* (Milano, Giuffrè Editore, 1990) 346 pp.

El libro recoge una serie de lecciones y conferencias pronunciadas por el autor en diversos países y que divide en cuatro partes. En la primera se estudian los

temas relacionados con la nueva codificación, como los problemas metodológicos, los principios directivos, las aportaciones del episcopado mundial así como la intervención del Sumo Pontífice que el autor califica de acto primacial al servicio de la comunidad cristiana. En la segunda se recogen las cuestiones que plantea el ejercicio de la potestad del régimen: el principio de legalidad, la armonización de la unidad de la potestad sagrada con determinadas técnicas de la ciencia jurídica secular referentes a la división de poderes. En este apartado el autor trata de evitar tanto un eclesiologismo a ultranza como un secularismo que acríticamente trasplantase los esquemas civilísticos al derecho canónico. La tercera parte se consagra al análisis del estatuto jurídico de los laicos, sus derechos, su autonomía y su relación con la jerarquía, entre otras cuestiones. Finalmente, la cuarta parte se dedica a la problemática sacerdotal, desde la formación de los seminaristas pasando por el derecho de asociación y de la ley del celibato hasta la reforma del instituto de la incardinación.

Recoge también tres interesantes apéndices: las últimas cuestiones votadas en la plenaria de la Comisión, las observaciones de las conferencias episcopales a la revisión del Código y algunas interpretaciones auténticas referentes al Código nuevo.

A través de su lectura se advierte el interés del autor por destacar la dependencia del Código respecto del Concilio y lo hace magistralmente al tratar los muchos puntos de su estudio. Me parecen muy interesantes sus observaciones sobre la jerarquía de normas, el modo de la promulgación de las leyes, la certeza y seguridad jurídica, la publicación del precepto general, las limitaciones a la discrecionalidad administrativa, la pastoral penitencial y otras muchas distinciones y matices que son de gran utilidad para los estudiosos de estas materias.

Hay un punto, sin embargo, que no parece acertado. En la página 106 escribe que «non tutti i batezzati... hanno la condizione teologica e giuridica di *persona in Ecclesia Christi*» y añade «non tutti sono... soggetti dei diritti e dei doveri canonici propri dei christi-fideles, ma soltanto quatenus in Ecclesiastica sunt communione». Creo que es inexacta esta afirmación, ya que todo bautizado, cualquiera que sea la Iglesia en que se hubiera bautizado y cualquiera que sea su situación canónica, es persona. Y esta personalidad canónica nunca se pierde. Da la impresión de que el autor confunde la personalidad jurídica con la capacidad de obrar. Los que no tienen la perfecta comunión de la Iglesia no pueden ejercer los derechos canónicos, pero en ningún caso pierden su pertenencia teológica y jurídica a la Iglesia, ya que ésta va unida al bautismo (c. 96), que imprime un carácter indeleble.

A. Molina Meliá

Canon Law Society of America, *Proceedings of the Forty-Ninth Annual Convention*. Nashville, Tennessee, October 12-15, 1987 (Washington, Canon Law Society of America, 1988) 385 pp. ISBN 0-943616-39-5.

- Canon Law Society of America, *Proceedings of the Fiftieth Annual Convention*, Baltimore, Maryland, October 10-13, 1988 (Washington, Canon Law Society of America, 1989) 371 pp. ISBN 0-943616-44-1.
- Canon Law Society of America, *Proceedings of the Fifty-First Annual Convention*, Seattle, Washington, October 9-12, 1989 (Washington D.C., Canon Law Society of America, 1990) 276 pp. ISBN 0-943616-46-8.

La Asociación de Canonistas de América (CLSA) publica periódicamente las actas de sus reuniones anuales. El contenido de las mismas tiene tres partes: la primera contiene las ponencias, la segunda las comunicaciones presentadas y la tercera, finalmente, es una relación de las actividades hechas por la asociación durante el año. El contenido de las actas, como fácilmente puede preverse, es muy amplio, ya que abarca una gran variedad temática. Los tres volúmenes últimamente publicados corresponden a las 49, 50 y 51 reuniones, celebradas respectivamente los años 1987, 1988 y 1989. Las ponencias principales son las siguientes: A. Rehauer, «Diocesan Synods»; J. Herranz, «The Personal Power of Governance of the Diocesan Bishop»; G. R. Fogarty, «Canon Law in American Catholic History»; J. W. Malone, «The Role of the Canon Law Society in the Church in the United States»; J. Schotte, «The World Synod of Bishops: Media Event or Pastoral Powerhouse?»; H. Flaherty, «Ministry a total Church Experience and Responsibility»; D. R. Hoge, «Realizing the Future Potential of Parish Life»; E. E. Everitt, «Marriage Preparation: Rethinking the System». Las comunicaciones presentadas son muy numerosas y abarcan prácticamente todas las materias canónicas: su contenido puede verse en el Boletín Bibliográfico publicado en esta Revista. La tercera parte, finalmente, comprende una extensa relación de las actividades de la CLSA: llama poderosamente la atención la activa vida de la misma que se manifiesta en las comisiones especializadas creadas para el estudio de temas de actualidad. Esta sección, además, incluye unas interesantísimas estadísticas de los tribunales eclesiásticos americanos, de primera y segunda instancia, correspondientes a los años 1986, 1987 y 1988, en las que diócesis por diócesis se hace un recuento exhaustivo no sólo de la actividad desarrollada (casos presentados, sentencias dictadas, etc.) sino también de las personas (profesionales y secretarios) que trabajan en ellos (Full-Time o Partial-Time) así como del movimiento económico (gastos e ingresos) allí generado. Obras, en suma, que cumplen perfectamente su objetivo y que son un ejemplo a imitar en y por muchos conceptos.

F. R. Aznar Gil

- W. A. Schumacher - J. J. Cuneo (editors), *Roman Replies and CLSA Advisory Opinions 1988* (Washington, Canon Law Society of America, 1988) x-111 pp. ISBN 0-943616-40-9.
- W. A. Schumacher - L. Jarrell (editors), *Roman Replies and CLSA Advisory Opinions 1989* (Washington, Canon Law Society of America, 1989) x-107 pp. ISBN 0-943616-45-X.

W. A. Schumacher - L. Jarrell (editors), *Roman Replies and CLSA Advisory Opinions 1990* (Washington, Canon Law Society of America, 1990) x-129 pp. ISBN 0-943616-47-6.

Ya hemos presentado en otros números de la Revista estas interesantes publicaciones preparadas por la Canon Law Society of America desde el año 1984 y que son una muy útil ayuda para todos los interesados en las cuestiones canónicas. Su contenido es doble: respuestas de la Curia Romana concernientes a las diócesis e institutos de vida consagrada de los USA, y respuestas a consultas canónicas planteadas a esta Asociación. La primera parte, titulada *Roman Replies*, contiene respuestas particulares dadas por los diferentes dicasterios de la Curia Romana a consultas planteadas desde las iglesias americanas. El campo que se abarca es muy amplio: los sacramentos (con especial abundancia de cuestiones concernientes a la Eucaristía, a los sacerdotes que piden su reducción al estado laical, al matrimonio), el gobierno de la Iglesia, los procesos judiciales y administrativos, los institutos de vida consagrada... La segunda parte, *CLSA Advisory Opinions*, contiene soluciones dadas a supuestos planteados y el campo abarcado, lógicamente, es muy amplio: prácticamente se comprende todo el CIC. Dado que la publicación de esta obra es anual, el servicio prestado es grande ya que a través de la primera parte se van aclarando las posibles dudas que presenta el actual CIC en su aplicación inmediata. Se trata, en suma, de una publicación muy útil.

F. R. Aznar Gil

J. R. Villar, *Teología de la Iglesia particular. El tema en la literatura de lengua francesa hasta el Concilio Vaticano II* (Pamplona, EUNSA, 1989) 578 pp.

El presente volumen se centra en el estudio de los antecedentes que han influido en la configuración del concepto de Iglesia particular. En su amplio y documentado estudio, el autor pretende demostrar que las ideas vertidas en los debates conciliares habían sido dichas con anterioridad por los mismos hombres (o parte de ellos) que participaron en el Concilio. Para ello Villar divide la obra en dos amplias partes. Tras un capítulo dedicado a lo que el autor llama los prolegómenos que los sitúa desde finales del siglo pasado hasta 1945, la primera parte comprende las aportaciones teológicas, exegéticas, jurídicas, litúrgicas, misionales y ecuménicas respecto de la Iglesia particular. La segunda parte comprende los años inmediatos al Concilio: 1959-1964.

En su opinión, hasta 1945 los estudios sobre la Iglesia desconocen prácticamente a la Iglesia particular. Sin embargo los movimientos ecuménico, bíblico, pastoral, y litúrgico impulsan fuertemente el estudio del episcopado, así como de la Iglesia primitiva y de las comunidades apostólicas. Desde 1945 hasta 1959, a los estudios anteriores hay que añadir las aportaciones de la teología del sacerdocio y de su espiritualidad, la polémica sobre la sacramentalidad del episcopado, su naturaleza

colegial, así como la acción misionera *ad intra* y los movimientos litúrgicos que se observan especialmente en los países de habla francófona. En los años inmediatos al Concilio hay que destacar el interés por la colegialidad y sobre las relaciones entre episcopado y primado. Todo este amplio conjunto de opiniones y debates contribuyen cada vez con mayor claridad a la comprensión y configuración de las Iglesias particulares. Puede decirse que las líneas maestras de dicha teología quedan prácticamente terminadas: prioridad de la Iglesia universal sobre la particular, inmanencia mutua existente entre ambas Iglesias, la *communio ecclesiarum*, la presencia de la Iglesia universal en las Iglesias locales, la comunión sacramental de los obispos, las relaciones entre ambas Iglesias, la Incorporación de todo cristiano a la Iglesia particular, cuya cabeza es el obispo, así como su misión evangelizadora. Estos son, en su opinión, los principios más importantes que configuran dicha Iglesia.

El autor muestra un gran conocimiento de la mayor parte de la literatura teológica de estos años, por no decir toda. Más de trescientos teólogos son citados. Su aparato crítico lo es de verdad, por cuanto clarifica opiniones, matiza conceptos, compara teorías de los diversos autores, ofrece a pie de página un verdadero arsenal de doctrina y de opiniones de numerosísimos especialistas en la materia, que contribuyeron a que el Concilio asumiera sus aportaciones y estudios. Tras la lectura de este grueso volumen se descubre la relación existente entre Iglesia particular y teología de la misión, la liturgia, el diálogo ecuménico y litúrgico, la eclesiología eucarística, la colegialidad y la comunión, la acción pastoral y misionera, entre otros importantes aspectos.

Creo que José R. Villar merece ser felicitado por esta obra juvenil en la que demuestra una gran preparación y rigor intelectual.

A. Molina Meliá

M. Faccani, *Collegio e collegialità episcopali nel Sinodo 1969* (Bologna, Edizioni Dehoniane, 1991) 205 p. ISBN 88-10-40862-4.

La colegialidad, el afecto colegial, el colegio episcopal, son palabras, ya muy dichas, pero poco explicadas, y menos sabidas, y en ocasiones, por desgracia, hasta equívocas. Por ello, nos parecen necesarios los estudios que profundicen en la historia de los lugares de nacimiento de estas palabras, donde fueron debatidas, matizadas, incluso peleadas, para que podamos ir apropiándonoslas, y así, ir descubriendo la íntima estructura de la Iglesia.

Este libro nos ofrece las claves fundamentales del Sínodo de 1969, convocado por Pablo VI, con el fin de ir descorriendo el velo que cubría la relación intraepiscopal, en sus diversas formas, hasta llegar a su cabeza, el obispo de Roma y sucesor de Pedro.

Comienza estudiando el pensamiento de Pablo VI y los documentos del Concilio Vaticano II, de manera especial la «Lumen Gentium», como la prehistoria del

Sínodo en cuestión. Por último, finaliza la primera parte, analizando los documentos preparatorios del Sínodo, relacionándolos con los sucesos eclesiales contemporáneos.

La segunda parte está dedicada a estudiar los documentos propiamente sinodales, de manera particular las relaciones finales e intervenciones de algunos padres sinodales significativos. Por último valora doctrinal y canónicamente los documentos sinodales.

Finaliza el libro tratando de rastrear las diversas profundizaciones que abrió el debate sinodal, tanto en la Comisión Teológica Internacional, como en el magisterio pontificio, dejando de lado, conscientemente, los desarrollos del Código de Derecho Canónico.

M. Sanz González

A. de Fuenmayor, *Escritos sobre prelaturas personales* (Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A., 1990) 210 pp.

El conocido y prestigioso jurista de la Universidad de Navarra A. de Fuenmayor recoge en este libro una serie de artículos, anteriormente publicados en diversas revistas, sobre las prelaturas personales. El autor hace un estudio serio del problema destacando el origen conciliar y analizando las diversas disposiciones canónicas que las han desarrollado. Ello le permite la exacta configuración de esta nueva institución eclesiástica. En su opinión nos hallamos ante una nueva forma de prelatura, de naturaleza jurisdiccional y pastoral, distinta a la vez de las prelaturas territoriales, de las simples asociaciones y de las Iglesias particulares, si bien se hallan insertas, por voluntad del Concilio, en la constitución jerárquica de la Iglesia. Su objetivo principal es la de realizar tareas pastorales específicas y al mismo tiempo, al servicio de lo anterior, cumple como forma de incardinación y distribución del clero secular. Ello no quiere decir que sólo esté compuesto de clérigos, sino que también pueden pertenecer a dichas prelaturas los laicos. Para Fuenmayor este ropaje jurídico se adopta perfectamente a la obra fundada por José María Escrivá. Estas prelaturas personales no desplazan a las diócesis, ya que los derechos de los obispos quedan perfectamente salvaguardados.

Por tratarse de un volumen en el que se recogen artículos del mismo autor y sobre el mismo tema obviamente se repiten ciertas ideas y se comentan varias veces los mismos textos normativos. Ello lo hace a veces repetitivo. No obstante lo dicho, la publicación de este volumen será útil para los estudiosos y para todos los que quieran formarse una idea seria sobre esta institución conciliar. Algunos puntos conflictivos, como su naturaleza teológica, su carácter jurisdiccional jerárquico, la cooperación orgánica e incorporación de los laicos, entre otros, seguirán siendo objeto de debate, pero, en cualquier caso, habrá que tener en cuenta la fundada y bien razonada postura de Fuenmayor.

A. Molina Meliá

*La vida religiosa. Documentos conciliares y postconciliares*, 2 Edición preparada por A. Aparicio Rodríguez, con la colaboración de D. J. Andrés (Madrid, Publicaciones Claretianas, 1990) 869 pp.

A nadie se oculta la utilidad que tiene el poder disponer, en un único volumen, de todos los documentos tanto disciplinares como doctrinales relativos a la vida religiosa. Esa utilidad aumenta si además de los documentos vigentes en la actualidad, ese volumen recoge los que han servido de base a toda la renovación de la vida consagrada a partir del Vaticano II, y mucho más aun si esa masa de textos, tan variada como dispersa, se ofrecen en castellano, pensando en quienes no manejan otros idiomas, especialmente el latín. Este fue el servicio que pretendió en definitiva la primera edición de esta colección de textos aparecida en 1987. Del éxito de la publicación es muestra bien elocuente el que tres años después se haga una segunda edición en la que se incorporan 13 nuevos documentos, pasando el número de los mismos de 73 a 86, y aumentando el volumen en 300 páginas. El elenco de documentos se abre con el capítulo VI de la constitución conciliar «Lumen Gentium», y se cierra con las «Orientaciones sobre la formación en los Institutos religiosos» de 2 de febrero de 1990.

Los textos se agrupan en torno a cinco grandes apartados: Documentos conciliares (4) (aunque tres de ellos solo reproducen la parte relativa a los religiosos), Documentos pontificios (6), Documentos de las Congregaciones romanas (6 considerados mayores y 41 considerados menores), Orientaciones (16 textos de diversa procedencia publicados en su mayoría en la «Informationes de la SCRIS»), y Documentos adicionados, que son los 13 documentos nuevos que constituyen la diferencia con la primera edición.

Pero hay otras diferencias de interés con respecto a la primera edición: la primera de ellas es el índice analítico de materiales, que en la edición anterior era exclusivamente de páginas y ahora se desglosa en conceptos, aumentado su extensión (175 pp.) y su utilidad; la segunda es una nota al final de cada documento en la que se indica el autor de cada documento, su carácter y la fecha y lugar de su publicación inicial.

En definitiva un nuevo y utilísimo servicio que agradecer a «Publicaciones Claretianas».

J. L. Acebal Luján

J. Álvarez Gómez, *Historia de la vida religiosa: Desde los canónigos regulares hasta las reformas del siglo XV* (Madrid, Publicaciones Claretianas, 1989) 492 pp.

Lo primero que tenemos que hacer es felicitar al autor por su trabajo y por la diligencia con que ha publicado este nuevo volumen, pues ha transcurrido poco más de un año desde que vio la luz el primero. Detrás de las páginas se adivina un

esfuerzo duro y serio dada la gran variedad de formas y figuras religiosas que ha tenido que recordar y sintetizar, y por la diversidad de fuentes bibliográficas que ha tenido que manejar. Bien es verdad que el período de tiempo que abarca el volumen cuenta con unas fuentes mucho más accesibles que las del primer volumen, y con unas monografías e historias particulares, e incluso generales, bastante abundantes en buena parte de los casos.

El período histórico de que se ocupa el volumen abarca desde los canónigos regulares hasta las reformas del siglo XV (el volumen I terminaba en la reforma cluniacense), es decir, el período comprendido, fundamentalmente, entre el siglo XI y el XV, aunque en determinados casos, como sucede en el de los canónigos regulares, el autor se remonte bastantes siglos atrás en busca de sus orígenes remotos, y en otros casos traspase los límites del siglo XV para exponer las grandes líneas de evolución de diversas fundaciones hasta los siglos XVII, XVIII e incluso XIX, o la historia de las reformas de las Órdenes religiosas iniciadas en el XV.

La obra se distribuye en 18 amplios capítulos, precedidos todos ellos de una selecta nota bibliográfica, y en ellos se estudian, sucesivamente, los canónigos regulares, las congregaciones de vida eremíticas (con un capítulo dedicado al eremitismo español), la Cartuja, el Císter, las Órdenes hospitalarias, las militares (con especial referencia a las de origen español), y las redentoras de cautivos. Bloque aparte forman las Órdenes mendicantes, precedidas de un capítulo introductorio, común a todas ellas, acerca del nuevo contexto social, cultural y eclesial que las condiciona y en el que nacen: franciscanos, dominicos (no sabemos por qué precisamente en ese orden), servitas, carmelitas y agustinos. En la exposición de cada una de las Órdenes se traza un apunte biográfico del fundador, las vicisitudes vividas hasta la aprobación pontificia, la difusión inicial, el régimen y la espiritualidad, y la aparición, en su caso, de la correlativa rama femenina, destacando siempre los datos más importantes relacionados con España. La obra se cierra con tres capítulos: uno dedicado al monacato oriental y eslavo, y los otros a las reformas de la observancia, respectivamente, del monaquismo occidental y de las Órdenes mendicantes. La enumeración que precede es bien expresiva del rico contenido de la obra.

Echamos de menos una breve presentación del período que abarca el libro, así como un capítulo introductorio a todo el volumen (que podría ser un capítulo paralelo de alguna manera al actual capítulo 10) que evitase algunas repeticiones y ciertas sorpresas contextuales que se encuentran al tratar de una nueva forma de vida religiosa. Se trata, en fin, de una obra que recomendamos calurosamente.

J. L. Acebal

J. Álvarez Gómez, *Historia de la Vida Religiosa, 3: Desde la «Devotio moderna» hasta el Concilio Vaticano I* (Madrid, Publicaciones Claretianas, 1990) 694 pp.

Con este denso volumen culmina el P. Álvarez lo que fuera un ambicioso proyecto y es ya una gozosa realidad: una historia de la vida religiosa pero hecha además desde la perspectiva que ofrece la realidad y la doctrina conciliares y postconciliares.

Este último volumen comienza estudiando el origen de la «devotio moderna» que tanto ha de influir en las nuevas formas de vida religiosa a partir del siglo XVI. La primera de esas formas es la de los clérigos regulares, que el autor estudia en general en un capítulo, dedicando luego otros a las más antiguas (Teatinos, Barnabitas y Somascos) y más importantes Órdenes (la Compañía de Jesús). El espacio que dedica a los clérigos regulares, de cuya importancia no cabe duda alguna, parece excesivo en comparación con otras formas anteriores de vida religiosa, y en ocasiones parece que extrema e idealiza un tanto las soluciones que aportaron a la Iglesia de la época.

Sendos capítulos tratan de las Órdenes dedicadas a los enfermos (hermanos de S. Juan de Dios, Camilos y Ministros de los enfermos) y a la enseñanza (Escolapios fundamentalmente), y en otros dos capítulos se exponen las reformas de la vida religiosa promovidas antes y por el Concilio de Trento, especialmente la reforma del Carmelo. A las Sociedades de vida común (apostólica) se les reconoce justamente su importancia (Filipenses e Hijas de la Caridad en especial), aunque se les dedica demasiadas páginas y no se explica de manera adecuada su repulsa a los votos y su valoración del bautismo. Cuatro capítulos se ocupan de la aparición de las Congregaciones religiosas, tanto de varones (Pasionistas, Redentoristas, Monfortianos) como sobre todo de mujeres (los proyectos fallidos de Ángela Mérici y Mary Ward), de las graves dificultades que la vida religiosa hubo de afrontar a causa de la Ilustración (demasiado prolija la exposición de las expulsiones y supresión de la Compañía de Jesús) y de la Revolución francesa, y de las nuevas fundaciones (únicamente se da el elenco de las de derecho pontificio tanto masculinas (clericales y laicales) como femeninas) y la restauración de los institutos religiosos en los siglos XIX y XX.

En los tres últimos capítulos se trata de la vida religiosa en España en los dos últimos siglos (persecuciones, desamortización, restauración de la vida religiosa y nuevas fundaciones, en especial la de los Claretianos) en América Latina (desde el Descubrimiento hasta hoy en una síntesis muy apretada) y el Vaticano II y la vida religiosa.

La obra realmente es muy meritoria, y al tiempo que felicitamos al autor la recomendamos vivamente. Nos permitimos una doble sugerencia: animar al autor para que escriba la historia de las fundaciones del siglo XIX y XX, al menos en lo que se refiere a las de origen español; e indicarle que aproveche las notas a pie de página para descargar el texto de algunos datos que no se deben omitir pero que entorpecen a veces la lectura, pues las notas a lo largo de toda la obra son casi sin excepción puramente bibliográficas, no explicativas ni aclaratorias.

J. L. Acebal

D. J. Andrés, *Quaestiones canonicae de iure religiosorum. Studia in memoriam J. Ochoa CMF. Excerpta e «Commentarium pro religiosis». Collegit ac praesentavit...* (Roma, Ediurcla, 1990) 388 pp.

En el mundo de la canonística, y mucho más todavía en el de la española, la figura del P. Ochoa, a quien tuve el honor de conocer muy avanzado ya el curso

de su fecunda vida profesional, era y sigue siendo suficientemente conocida como para justificar el volumen que en memoria suya han preparado sus hermanos claretianos.

Ante todo he de decir que personalmente me «siento idóneo destinatario» de esta publicación por varios de los títulos que se invocan, pero quiero decir que lo soy de una manera permanente y siempre agradecida por el de «lector y usufructuario» de su monumental «Leges Ecclesiae» y de su no menos útil «Index verborum Codicis».

La obra, presentada por el P. Andrés, se ha concebido como expresión de afecto, reconocimiento y recurso del propio P. Ochoa, y por ello se ha confeccionado con trabajos escritos en latín y que él fue publicando durante su vida.

La presentación del P. Andrés recuerda la actividad docente y universitaria del P. Ochoa, así como el catálogo de sus publicaciones y de los cargos desempeñados al servicio de la Iglesia y curia romanas, y expone los criterios conforme a los cuales se ha hecho la selección de los trabajos que se incluyen en el volumen memorial. Se ha optado, dentro de su producción científica, por seleccionar 14 estudios relativos a la vida religiosa y publicados todos ellos en «Commentarium pro Religiosis», ya que es una de las áreas prioritarias que con más asiduidad cultivó el P. Ochoa. Se trata de unos estudios que salen de nuevo a la luz tal y como fueron escritos, y como signo también de la actualidad de los mismos, el volumen se cierra con un índice de cánones del vigente Código a cuyo contenido responde, en buena parte, lo que el P. Ochoa escribía desde 1958.

Los estudios recogidos en el volumen se refieren a la renovación conciliar de la vida religiosa, la admisión al noviciado, la ausencia de casa religiosa, la naturaleza de la profesión y la preparación para la profesión perpetua, el derecho patrimonial de los institutos religiosos, la suspensión de algunas leyes de la vida religiosa y el sentido histórico y actual de la consagración religiosa.

J. I. Acebal Luján

D. J. Andrés (a cura di), *Religiosi e Curia romana* (Roma, Institutum Iuridicum Claretianum, 1989) 296 pp.

Es bien conocido el imprescindible servicio que en el gobierno de la Iglesia universal presta al Papa la Curia Romana, pero quizá no lo sea tanto la aportación que en ese servicio corresponde a los religiosos. La obra que presentamos, sin duda la primera que intenta una primera aproximación al asunto, ofrece una información altamente significativa sobre el particular, pues en la actualidad son ochocientos religiosos y religiosas los que de una u otra forma colaboran con la curia pontificia.

La obra es fruto del trabajo de trece colaboradores. Comienza con un capítulo de carácter más bien teológico acerca del fundamento de las relaciones de los religiosos con el Papa y su Curia, al que sigue otro en el que en sendos apartados, se estudia la competencia sobre los religiosos de la Congregación para los Institutos

de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica y de la Congregación para la Evangelización de los pueblos. Un trabajo sobre los Papas que fueron religiosos y el influjo que ejercieron sobre la misma vida religiosa viene a cerrar una parte que podríamos considerar como introductoria.

La parte que pudiéramos llamar central de la obra la constituye el elenco (desde diversos puntos de vista) de los Institutos, nombres y cargos de los religiosos que, según el Anuario Pontificio de 1988, trabajaban en la Curia, desde los Cardenales hasta los Oficiales de tercer grado.

La obra concluye con sendos capítulos dedicados a los siete institutos que, por su importancia actual e histórica, han destacado numéricamente por sus presencias en la Curia: benedictinos, menores, conventuales, dominicos, jesuitas, carmelitas descalzos, claretianos y salesianos. De estos capítulos son autores religiosos de la Orden respectiva, excepto el correspondiente a los dominicos que hay que agradecer a la pluma del P. Domingo J. Andrés, quien a última hora tuvo que hacerse cargo del trabajo al fallar el autor dominico previsto.

El libro es ilustrativo y debe suponer un estímulo a la generosidad de los Institutos religiosos en prestar su colaboración al Papa en un trabajo pocas veces comprendido y muchas más veces alabado. La comparación de la presencia de los religiosos en la Curia papal y en las diócesanas podría prestarse a interesantes conclusiones.

J. L. Acebal Luján

Varios autores, *La preparazione al noviziato. Atti, VII Convegno - Ufficio Formazione CISM. Collevaenza 20-25 novembre 1989* (Roma, Editrice Rogate, 1990) 233 pp.

Sin duda alguna las cuestiones relativas a las vocaciones y a la formación de los candidatos son las que mayor interés suscitan entre los asuntos ordinarios de la vida religiosa. Nada de extraño, pues, que a la VII reunión de Collevaenza, organizada por la Oficina de Formación de la Conferencia Italiana de Superiores Mayores (CISM), y dedicada a la «Formación para el noviciado», hayan concurrido más de 200 formadores de todo el país, pues se trata de una formación capital para la decisión y fundamental opción que supone la entrada en un noviciado.

Las actas, tras el saludo del Presidente de la CISM y la presentación del tema y dinámica de los trabajos hecha por el Secretario de la citada Oficina de Formación, se articulan en torno a tres focos de atención. El primero presenta las características de los jóvenes que quieren hoy ingresar en la vida religiosa, y lo hace mediante un trabajo teórico e introductorio del tema de F. Garelli y las aportaciones vivas y concretas de cuatro formadores (uno de ellos es una religiosa) integrantes de una mesa redonda.

El segundo foco de atención es menos vivo pero no menos interesante, pues es una aproximación a la adecuada preparación que el derecho exige para poder

admitir a alguien al noviciado, realizada desde el punto de vista de la historia y textos disciplinares sobre la vida religiosa, desde la óptica de la formación humana integral, y desde el punto de vista de crecimiento del hombre espiritual y de la vocación por parte del Superior que admite al noviciado. Este apartado se completa con la exposición de cuatro experiencias concretas ordenadas a conseguir la adecuada preparación. El tercer bloque, el más breve pero el más conclusivo y práctico, recoge la síntesis elaborada por los cinco grupos de trabajo que funcionaron a lo largo de toda la reunión, y son un semillero de ideas fruto de experiencias vividas y contrastadas.

Todo formador (como también todo Superior responsable de la admisión al noviciado, e incluso todo religioso consciente de la peculiar problemática de los actuales candidatos a la vida religiosa), encontrará en esta obra útiles sugerencias y criterios para comprender, orientar, y ayudar a los candidatos al noviciado, y también para discernir la llamada de Dios en una juventud más individualista, vacilante, indecisa para comprometerse en una opción definitiva, flexible, inmadura, insegura, menos estructurada..., pero con nuevos valores de solidaridad, autenticidad, justicia, paz...

J. L. Acebal Luján

J. Bonfils, *Les Sociétés de Vie Apostolique. Identité et législation* (Paris, Ed. du Cerf, 1990) 209 pp.

El P. Bonfils no es un autor que escribe sobre las Sociedades de Vida Apostólica desde una perspectiva puramente teórica y como un simple observador interesado en la cuestión, él pertenece a una de esas Sociedades y, precisamente, a una de las más conocidas. Esta condición existencial añade a la obra un valor testimonial muy importante, así como cierto calor expositivo y hasta un poco de tono apologético que ayuda sobremanera a comprender mejor la identidad de las Sociedades de Vida Apostólica.

El autor comienza su estudio con una breve introducción histórica acerca de los orígenes de las Sociedades de Vida Apostólica, para entrar a continuación en la parte más importante de la obra, la dedicada a la naturaleza canónica de las Sociedades, analizada también en una perspectiva teológica. El procedimiento que sigue es sencillo: qué son desde un punto de vista positivo las Sociedades (y subraya con todo vigor el alcance del apostolado, que expresa toda la naturaleza y el fin de las mismas), y qué no son fundamentalmente (y aquí se ocupa de dejar bien claro que las Sociedades no son Institutos de Vida Consagrada, incluso aquellas cuyos miembros, a tenor del c. 731, 2, asumen los consejos evangélicos). Sobre este segundo aspecto el autor rebate, y entendemos que con toda la razón, las objeciones de quienes pretenden que las Sociedades del c. 731, 2 son a la vez Institutos de Vida Consagrada *desde el punto de vista jurídico-canónico*. Completa el capítulo recordando la actitud de las Sociedades respecto de los votos.

Después de recordar los cánones aplicables a las Sociedades, en sucesivos capítulos expone lo relativo a los miembros (admisión, formación, incorporación,

incardinación, vida y salida), a la autonomía de las Sociedades y sus relaciones con la Jerarquía en el ministerio apostólico, las estructuras de gobierno y los bienes temporales.

Un tercio de la obra contiene diez Anexos, algunos de ellos especialmente interesantes, como es el caso del Anexo II que recoge la actitud de diversos fundadores respecto de los religiosos y los votos.

La literatura sobre las Sociedades de Via Apostólica no es abundante, y eso, especialmente, en un momento en el que algunos Institutos y Asociaciones, con acierto o sin él, fijan su vista en ellas con el deseo de encontrar una figura jurídica que responda mejor a su naturaleza y fines. En este contexto el libro del P. Bonfils, interesante por sí mismo, cobra todavía un mayor interés.

J. L. Acebal Luján

H. Denis (dir.), *Le mariage un sacrement pour les croyants?* Ouvrage réalisé par un groupe de travail de la faculté de Théologie de Lyon (Paris, Les Éditions de Cerf, 1990) ISBN 2-204-04030-4, 275 pp.

Este libro es el resultado de una investigación, o mejor dicho: de un estudio, realizado durante los años 1985 y 1987 por grupo heterogéneo (sacerdotes, religiosos, laicos) de estudiantes bajo la dirección de H. Denis. El estudio versa sobre el matrimonio: más concretamente, sobre si para recibir el sacramento del matrimonio en la Iglesia de Jesucristo es necesario tener la fe cristiana. Pregunta ya clásica en los temas matrimoniales de estos años, así como su origen: la mayor parte, se dice, de los matrimonios que se celebran actualmente en Francia en forma sacramental son realizados por personas no practicantes y que muy a menudo no han recibido ninguna catequesis cristiana (p. 9). Tanto la pregunta como el planteamiento de la misma han sido, y son, corrientes en los ambientes eclesiales.

La obra pretende ser un pequeño tratado teológico sobre el matrimonio. El capítulo primero, titulado «datos sociológicos y culturales sobre la evolución reciente del matrimonio y de la vida de la pareja», presenta las características principales que configuran sociológicamente el matrimonio en la sociedad francesa actual. El segundo capítulo presenta una síntesis de las fuentes e historia del matrimonio cristiano. Capítulos ambos que, como muy bien dicen sus propios autores, son meros resúmenes de otras obras. El capítulo tercero presenta una contribución más específica a una teología del matrimonio y que se puede sintetizar, básicamente, en el siguiente punto: necesidad de una explícita fe cristiana, no bastando por consiguiente el solo bautismo, para que el contrato matrimonial o el matrimonio institucional entre bautizados sea sacramento. Corolario de esta tesis es la necesidad de que la Iglesia reconozca como *válidos pero no sacramentales* los matrimonios celebrados por bautizados no creyentes. El último capítulo, titulado «horizonte y cuestiones de la práctica pastoral del matrimonio», presenta un análisis sociorreligioso

de bastantes parejas que han celebrado su matrimonio en una parroquia francesa: estudio sumamente interesante, puesto que se manifiestan las principales características de estas parejas en relación con la fe cristiana. La conclusión final es, en realidad, un capítulo abierto donde se presentan los principales interrogantes planteados sobre la relación fe-sacramento en el matrimonio y se indican las pistas y pautas que se deberían tener en cuenta para una adecuada teología del sacramento del matrimonio.

La obra, como ya hemos dicho, se inclina decididamente por una revalorización del papel de la fe en la configuración del sacramento del matrimonio. Se sitúa en la misma línea de otras obras francesas y publicadas sobre el mismo tema. Los argumentos aducidos no son novedosos sino que son los ya suficientemente conocidos. Su mayor valor radica en la cercanía pastoral de sus planteamientos y, sobre todo en el último capítulo, en la acertada síntesis de la cuestión. Se trata, en suma, de una obra que sin aportar especiales novedades en el tema, plantea adecuadamente el problema y ofrece multitud de interrogantes sobre esta compleja situación.

F. R. Aznar Gil

E. Solmi, *Evangelizzazione e sacramento del matrimonio nella Chiesa Italiana. Uno studio dell'insegnamento della CEI sul matrimonio, nel periodo post-conciliare* (Leumann, Editrice Elle Di Ci, 1990) ISBN 88-01-12001-X, 197 pp.

La finalidad de esta obra, tal como se indica en su título, es analizar la enseñanza sobre el sacramento del matrimonio publicada por la Conferencia Episcopal Italiana durante la época postconciliar. Su exposición se articula en este arco de tiempo y de documentos: «Matrimonio e famiglia oggi in Italia» (1969), «Evangelizzazione e sacramento del matrimonio» (1975) y «Comunione e comunità nella chiesa domestica» (1981). El autor divide su estudio en dos grandes partes: en la primera, pp. 15-128, hace una presentación y estudio en un contexto histórico o diacrónico cuyo propósito principal es el de ofrecer las claves que hagan más fácilmente comprensibles la lectura de los documentos. Se presentan, por eso mismo, un breve análisis de la pastoral prematrimonial preconiliar, el contexto social en el que van surgiendo los diferentes documentos, las principales leyes civiles promulgadas en esa época y que tienen mayor influjo en los temas de la familia y del matrimonio (por ejemplo, la aprobación de las leyes sobre el divorcio y el aborto), el estudio del «iter» de los diferentes documentos, etc. La segunda parte, pp. 129-79, es un estudio sistemático de los principales temas tratados: el matrimonio-sacramento, el Espíritu Santo en la vida de la pareja y de la familia cristiana, la espiritualidad conyugal y familiar, el ministerio de la pareja y de la familia cristiana... Una amplia relación bibliográfica, de fuentes y de estudios, concluye la obra.

El libro es un análisis exhaustivo de la actuación de la Conferencia Episcopal Italiana en materia matrimonial y familiar, ya que el autor no se ha limitado al análisis de los tres documentos citados sino que ha examinado toda la documenta-

ción publicada por la CEI sobre el particular, investigando, además, los diferentes esquemas que precedieron a cada documento con lo que el lector puede más fácilmente comprender el sentido y alcance de la doctrina allí contenida. Enmarca, además, adecuadamente cada documento en el contexto social y eclesial en el que surge. Es una obra, por consiguiente, muy útil e interesante, que puede servir de guía para analizar la doctrina familiar y matrimonial de otras conferencias episcopales y a la que únicamente se le puede achacar un exceso de optimismo en relación con la enseñanza de la CEI sobre esta materia y su falta de referencias comparativas a la doctrina general de la Iglesia y a la de otras conferencias episcopales durante esta época que hubieran enriquecido notablemente este libro.

F. R. Aznar Gil

— A. Mattheeuws, *Union et procréation. Développement de la doctrine des fins du mariage* (Paris, Les Éditions du Cerf, 1989) 286 pp. ISBN 2-204-03013-9.

— *Unión y procreación. Evolución de la doctrina de los fines del matrimonio*. Trad. por E. G. Santillán (Colección Pastoral Aplicada, 172; Madrid, Promoción Popular Cristiana, 1990) 236 pp. ISBN 84-288-0998-4.

El tema de los fines del matrimonio es uno de los clásicos en los tratados matrimoniales de teología moral y de derecho canónico y que, como es suficientemente sabido, ha originado una abundante literatura, reflejo del interés y polémica suscitados. La importancia de una adecuada configuración del tema es indudable ya que, en definitiva, a su través se refleja en última instancia el mismo concepto de matrimonio. En el presente libro, precedido de un prefacio del Arzobispo de Malinas-Bruselas S. E. el Cardenal G. Danneels y de una introducción del Profesor J. M. Hennaux, el autor nos presenta el lento camino y maduración de la enseñanza magisterial de la Iglesia en el curso de los últimos veinticinco años sobre la unión conyugal y la procreación en el matrimonio. Es decir: sobre la teología de los bienes y de los fines del matrimonio a través de las últimas intervenciones magisteriales sobre el tema. Más concretamente, a partir del Concilio Vaticano II.

El primer capítulo, titulado muy significativamente «Origen y desarrollo de la doctrina de los fines del matrimonio», está dedicado a encuadrar históricamente el tema: el autor resume las posturas de San Agustín, Santo Tomás, sus comentaristas, el c. 1.013, § 1\* del CIC de 1917, la enc. *Casti Connubii* de Pío XI, las intervenciones de Pío XII, etc., sobre esta materia y que fueron las más determinantes a la hora de fijar la doctrina preconiliar oficial sobre el tema. La conclusión más importante de este apresurado recorrido histórico es que, por diversas circunstancias, se fueron separando distintos aspectos y significados del matrimonio que, de por sí, forman una unidad delicadamente trazada. A continuación, se analizan los documentos magisteriales recientes más importantes sobre el tema: la *Gaudium et Spes*, la *Humanae Vitae*, la *Familiaris Consortio* y las catequesis de Juan Pablo II sobre el amor conyugal. Análisis del contexto de cada documento, del texto en sí mismo

considerado y del pensamiento de los principales redactores y autores de los mismos. A través de todo ello, el autor llega a la conclusión de que en todos estos documentos se transmite la misma idea básica desde diferentes perspectivas: el acto conyugal, el matrimonio, reúne en sí mismo el doble significado de acto unitivo y acto procreativo. Significado que no puede ser disociado o separado si se quiere respetar realmente su significado antropológico y cristiano. Doble significado que se inserta en el amor conyugal que no es un nuevo fin o el fin primario del matrimonio sino que constituye la esencia del matrimonio, «es como 'el alma' de los distintos bienes, fines y propiedades del matrimonio y del acto conyugal» (p. 202).

La tesis del autor es, en suma, que el magisterio eclesial ha desplazado su otrora prioritaria atención sobre los fines del matrimonio, llegando incluso hasta jerarquizarlos, para insistir «en la unidad del acto conyugal: la inseparabilidad de los dos significados, procreador y unitivo, en el mismo acto» (p. 104), en el aspecto unitario del mismo matrimonio de un contexto mucho más personalista y teológicamente enriquecedor que en épocas pasadas. Tesis que compartimos plenamente: el acierto de la obra es, precisamente, recordarnos esta unidad de significados existentes en el matrimonio y que por diferentes causas se rompió en el pasado. Unidad que recoge el c. 1.055, § 1 del actual CIC. Nada se dice claramente, sin embargo, sobre la aplicación concreta de estos «significados» cuando se plantean posibles conflictos entre ambos y que es, precisamente, donde comienzan las divergencias doctrinales. Obra, en suma, verdaderamente útil para el canonista matrimonial puesto que ayuda a descubrir el significado profundo y unitario del «consorcio conyugal».

F. R. Aznar Gil

P. Briosó Díaz, *La constitución de la adopción en derecho internacional privado* (Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1990) xiv-161 pp. ISBN 84-7850-006-5.

La ley española 21/87, de 11 de noviembre, modificó determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. Una de estas innovaciones afectó a las adopciones internacionales reguladas en el art. 9.5.º del Código Civil. La presente obra trata, precisamente, sobre la adopción en el derecho internacional privado, con especial referencia al caso español. Como la misma autora la define, la adopción internacional, en contraposición a la puramente interna, es «no sólo cuando las partes posean distinta nacionalidad sino también cuando tengan distinta residencia, siempre que alguna de las partes resulte relacionada por algunas de estas circunstancias con un Estado diverso a aquél en el cual la adopción haya tenido lugar» (pp. 4-5). Digamos, de entrada, que la autora realiza un estudio muy completo y exhaustivo del tema. Tras un capítulo introductorio donde se destaca la importancia creciente de la adopción internacional por diferentes motivos, se pasa a examinar brevemente en el primer capítulo cómo se ha ido configurando históricamente (derecho romano, Las Partidas, Código Civil español con sus sucesivas reformas) la intervención de una autoridad pública como requisito

esencial de la adopción, estableciéndose la aprobación judicial como acto constitutivo de la misma. Los tres restantes capítulos del libro analizan las principales cuestiones aquí implicadas: la competencia judicial internacional en materia de adopción, la legislación aplicable a los requisitos de fondo de la adopción y el reconocimiento de las decisiones extranjeras en materia de adopción. La metodología seguida es muy adecuada: en cada capítulo se exponen las posiciones doctrinales, el derecho comparado, principalmente en el de nuestra área europea, los diferentes convenios internacionales (Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965; Convenio de Estrasburgo de 24 de abril de 1967; Convenio Interamericano de La Paz de 24 de mayo de 1984) y la solución adoptada en el derecho internacional privado español. La exposición resulta ser así muy completa y ciertamente interesante. Unas conclusiones finales recogen el resumen de cada capítulo, cerrándose el libro con una amplia bibliografía española e internacional. La obra es muy enriquecedora e interesante no sólo para los especialistas en derecho civil sino también para los matrimonialistas canónicos en virtud de la canonización que se hace de la legislación civil en esta materia.

F. R. Aznar Gil

L. Wolf, *Der Irrtum über einte Eigenschaft der Person als Ehenichtigkeitsgrund. Ein Beitrag zur Interpretation von c. 1.097, § 2 des CIC* (St. Ottilien, Eos Verlag Erzabtei St. Ottilien, 1990) XXXVI-188 pp.

Este libro es la disertación presentada por el autor para la obtención del grado de Licenciado en Derecho Canónico por la Ludwig-Maximilians-Universität de Múnich. Su objeto es ofrecer una interpretación del actual c. 1.097, § 2 («Error in qualitate personae, etsi det causam contractui, matrimonium irritum non reddit, nisi haec qualitas directe et principaliter intendunt»), que se deriva del anterior c. 1.083, § 2\* que, igualmente, versaba sobre el error de una cualidad de una persona. Aunque personalmente creo que el c. 1.097, § 2 ha perdido gran parte del interés práctico que tenía en la legislación anterior al haberse introducido el c. 1.098 sobre el error doloso, no hay la menor duda sobre la importancia que tienen los trabajos de esta índole, puesto que ayudan a una mejor interpretación de la vigente legislación canónica.

La obra, formalmente, es una investigación universitaria perfectamente elaborada. Tras un amplio repertorio bibliográfico, de fuentes y de monografías o estudios, atinente al tema, el capítulo primero está dedicado a exponer los antecedentes históricos de la cuestión y en él se examinan las tesis de algunos autores que tuvieron una importante influencia en la configuración actual de esta norma: Tomás de Aquino, Tomás Sánchez, Basilio Ponce de León, Alfonso M.<sup>a</sup> de Ligorio..., así como la jurisprudencia de la Rota Romana anterior a la promulgación del CIC de 1917. El capítulo segundo es una exposición completa del «error redundans» en el CIC de 1917: el texto del c. 1.083, §, 2, 1.<sup>o\*</sup> y su interpretación doctrinal, la jurisprudencia rotal sobre el tema... Todo ello, como es sabido, formó un bloque

monolítico en favor de una interpretación estricta dada por T. Sánchez, con la aislada ruptura de la c. Heard del 21 de junio de 1941, hasta la ya famosa c. Canals del 21 de abril de 1970 que supuso un giro copernicano en la interpretación del «error redundans» y que, en definitiva, propició los actuales cc. 1.097, § 2 y 1.098. El capítulo tercero está dedicado a la exposición de todo el proceso de elaboración del actual c. 1.097, § 2 y en el capítulo cuarto se hace una interpretación, teniendo en cuenta todo lo anteriormente dicho, del error sobre una cualidad directa y principalmente pretendida: análisis de la cualidad, naturaleza de la invalidez, su diferencia con la condición y con el dolo... El capítulo quinto está dedicado a la exposición de la poca jurisprudencia rotal publicada sobre el tema hasta el momento de la conclusión del trabajo. Una recapitulación final (p. 188) resume concisamente las principales ideas.

La obra es una muy interesante aportación para la comprensión del actual c. 1.097, § 2 y cualquier estudio que se haga sobre el tema deberá tener en cuenta este trabajo tanto por la rigurosa metodología empleada como por las conclusiones a las que se llega, a pesar de que algunas de ellas (v.gr., su derivación del derecho natural, pp. 168-71) sea bastante discutida.

F. R. Aznar Gil

L. Gutiérrez Martín, *Voluntad y declaración en el matrimonio* (Salamanca, Universidad Pontificia, 1990) 193 pp.

Ya el subtítulo de la obra, *Comentarios al c. 1.101 del Código de Derecho Canónico*, nos da el contenido y la significación de esta monografía, la cual constituye, en la Bibliotheca Salmanticensis, el n. 136 de sus Estudios, y es patrocinada por la Caja de Salamanca.

Básicamente, a nuestro juicio, es una buena exégesis del único canon que compendia toda la normativa, al igual que lo hiciera el c. 1.086 del CIC-17, sobre la simulación/exclusión.

El Autor, hoy Obispo Auxiliar de Madrid-Alcalá, y antes Vicario Judicial de esa Archidiócesis, ha puesto a contribución, pensando sobre todo en jueces, abogados y ministros de los tribunales eclesiásticos, sus profundos conocimientos como canonistas, su larga experiencia de Juez y ahora su perspectiva de pastor.

De ahí un libro bien articulado, que comprende, en primer lugar, el tratamiento de las clásicas exclusiones, esto es, del objeto del consentimiento, del matrimonio en sí, de la unidad, de la fidelidad y de la indisolubilidad. Seguidamente, como una segunda parte, se da entrada a los modernos planteamientos legales, o sea, a la exclusión de los elementos esenciales, con especial atención a la ordenación al bien de los cónyuges y al de los hijos, y a la discutida autonomía capitular de la sacramentalidad.

Cierran el tratado unas sabias anotaciones pastorales para prevenir nulidades matrimoniales, cabalmente por este título. A continuación, una selecta bibliografía

consultada, amén de una abundante jurisprudencia rotal reciente, que va distribuida según los moldes tradicionales, de simulación total y de simulación de los bienes de la prole, de la fidelidad y del sacramento.

La monografía nos parece excelente, en su contextura jurídica y por su trasfondo histórico-teológico y, por descontado, que cumple la finalidad pretendida. Este comentarista, no obstante, se permite hacer unas breves *observaciones*, quizá a tener en cuenta en una nueva edición, y con las que pensamos saldría ganando el estimable trabajo realizado. *Primera*: En el aspecto técnico, aludir, y tomar partido en ello, a las teorías clasificatorias en la explicación del fenómeno simulatorio, ya que aportan mucha luz, no sólo para la terminología tan poco precisa en que se mueve, sino principalmente en el área de los conceptos, abarcando los niveles sustantivo y procesal. *Segunda*, dejar constancia de la revitalización del instituto, en virtud del personalismo que asumió el Concilio y el Nuevo Código, con las «modalidades» de simulación, propugnadas especialmente por Stankiewicz y Pompedda, y con los conocidos como «matrimonios instrumentalizados» o «pro forma». Y, respecto a la exclusión en sentido estricto, poner de relieve la neta distinción entre obligaciones, derechos y notas; y que los «bienes» han recibido, desde el flanco de la axiología, la consideración de «valores». *Tercera*: Que en un análisis moral, y tal como es la sensibilización del hombre moderno, la justicia de la Iglesia debería exigir al simulador, cuyo matrimonio declara nulo, el resarcimiento de daños que procediere, antes de autorizarle contraer nuevas nupcias. *Cuarta*: Echamos a faltar, en la Bibliografía, nombres importantes de cultivadores de esta temática puntual, de hoy y con criterios «en punta», particularmente cuando relacionan esta patología con otras afines o cuando enfocan la simulación en general desde la causa del contrato. Mientras que en la Jurisprudencia nos habría gustado ver citadas sentencias, valiosas como las que más, del Tribunal de la Rota Española y (¿por qué no decirlo?) de algunos tribunales periféricos de aquí y de fuera de aquí.

A. Pérez Ramos

M. Wegan, *Ohne Sakrament? Annullierung - Scheidung - Wiederheirat* (Wien, Herold Verlag, 1987) 136 pp. ISBN 3-7008-0354-0.

La autora de esta obra, canonista dedicada principalmente a la práctica matrimonial canónica como abodaga rotal, plantea aquí diferentes cuestiones concernientes a las denominadas comúnmente «uniones o situaciones matrimoniales irregulares». Más concretamente, al estatuto canónico de los católicos divorciados y casados de nuevo. El desarrollo del libro está concebido de forma eminentemente práctica y pedagógica puesto que la autora intenta exponer y explicar a un público no especializado en el tema las principales cuestiones que configuran el estatuto de los divorciados casados de nuevo en la Iglesia Católica: el porqué, cómo y cuándo el matrimonio cristiano es indisoluble; el significado y la diferencia entre nulidad canónica y divorcio civil vincular; la situación de los divorciados en referencia a los sacramentos y oficios eclesiásticos; la praxis de las iglesias orientales; etc. Todo

ello es expuesto en 32 breves capítulos en los que casi siempre se parte de un caso o supuesto práctico para a continuación explicar la doctrina de la Iglesia. La obra, además, se completa con una transcripción de algunos textos eclesiales recientes que se refieren más directamente a esta problemática (cc. 915 y 916; carta de la Congregación de la Doctrina de la Fe de 11 de abril de 1973; discursos de S. S. Juan Pablo II; textos de la *Familiaris Consortio*, *Gaudium et Spes*, *Reconciliatio et paenitentia*, y *Dominum et vivificantem*) y de una amplia relación bibliográfica. El resultado es un libro que, sin grandes pretensiones y sin cuestionar la actual doctrina y praxis de la Iglesia Católica sobre esta cuestión, expone de forma general la doctrina oficial católica. Y, como sucede en todas cuestiones complejas, el esfuerzo que se realiza por su vulgarización redundará en perjuicio de la profundización del tema.

F. R. Aznar Gil

W. H. Woestman, *Special Marriage Cases: Non-Consummation, Pauline Privilege, Favor of the Faith, Separation of Spouses, Validation-Sanation, Presumed Death* (Ottawa, Faculty of Canon Law of Saint Paul University, 1990) xii-242 pp. ISBN 0-919261-24-8.

El autor, Profesor Asociado en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de San Pablo del Canadá, ha escrito esta obra que es más práctica que teórica. Su finalidad principal es presentar sumariamente la actual praxis de la Iglesia Católica en los supuestos matrimoniales concernientes a la disolución del vínculo. Tras una concisa presentación doctrinal sobre la formación del vínculo matrimonial, así como de su posible disolución cuando no reúna las notas de rato y consumado que conlleva la indisolubilidad matrimonial intrínseca y extrínseca, se examinan los diferentes casos de la disolución en favor de la fe. Conjuntamente con ello, también se exponen los supuestos de la separación conyugal permaneciendo el vínculo matrimonial, la convalidación y la sanación del matrimonio y el procedimiento a seguir para la tramitación de los casos de declaración de muerte presunta. La obra, dada su finalidad divulgadora principalmente, expone los datos precisos de cada tema: un breve estado de la cuestión, los cánones respectivos (texto latino e inglés), y las principales cuestiones sustantivas y procesales. Consta, además, de una amplia bibliografía y de una abundante sección de apéndices donde se transcriben los principales documentos referentes a la instrucción procesal de estos supuestos, a sí como abundantes modelos de formularios procesales (pp. 139-230) que facilitan mucho la tarea de tramitar los procesos de super rato, privilegio paulino y favor de la fe. La obra, como venimos diciendo, tiene un carácter elemental y práctico: pretende dar a conocer, de forma sencilla y clara, estas cuestiones matrimoniales canónicas que, generalmente, resultan desconocidas incluso para los sacerdotes. Busca ser, igualmente, un instrumento útil para la tramitación procesal de estos supuestos. Ambas finalidades las consigue, especialmente la segunda, mediante la publicación de un amplio repertorio de formularios.

F. R. Aznar Gil

I. Hernando Collazos, *Causas de divorcio: derecho español y francés comparado* (Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989) xii-236 pp. ISBN 84-7585-203-3.

El tema central del presente libro es un análisis comparativo entre las causas de divorcio existentes en el derecho francés y español, tomando como punto de referencia las últimas leyes reguladoras del mismo en ambos países: la ley francesa de 11 de julio de 1975 y la ley española de 7 de julio de 1981. Análisis ciertamente interesante, ya que mientras en el derecho español el divorcio civil vincular es una novedad, con el paréntesis de la ley de 2 de marzo de 1932 hasta su derogación durante la guerra civil, en el derecho francés goza de una larga tradición histórica: aparece con la ley de 20 de septiembre de 1792, se suprime en la de 8 de mayo de 1816, se restablece ya definitivamente por la de 27 de julio de 1884 y, finalmente, la ley de 1975 lo reformó en el actual sentido. Las diferencias fundamentales entre ambos sistemas jurídicos las resume así la autora (p. 15): en el derecho francés se establece un sistema privilegiado. La ley española, por contra, es monista en el sentido de reconocer sólo la quiebra del matrimonio explicitada en la ley por la fórmula «cese efectivo de la convivencia conyugal» como sistema unitario de divorcio basado en la idea de la ruptura del matrimonio, salvo la causa número 5 del artículo 86 (condena por atentar contra la vida de uno de los cónyuges, sus ascendientes o descendientes).

La obra es una exégesis jurídica exhaustiva de las causas de divorcio, comparando ambos derechos: la primera parte está centrada en el análisis del divorcio por ruptura de la convivencia conyugal (separación de hecho de los esposos y alteración de las facultades de la denominada cláusula de dureza, así como la responsabilidad económica del esposo demandante, lo que no existe en el derecho español. La segunda parte está centrada en el análisis del denominado divorcio sanción (condena de uno de los cónyuges y diversos hechos imputables a uno de los cónyuges). La tercera parte, finalmente, analiza el divorcio por mutuo consentimiento, bien sea solicitado por ambos cónyuges, bien lo sea por uno y aceptado por el otro. La obra, además, se completa con la transcripción de las leyes francesas y española referentes al divorcio, así como con una amplia bibliografía.

El libro, como ya hemos dicho, es una exégesis exhaustiva sobre las normas sustantivas del divorcio en ambos derechos, dejando parcialmente de lado los aspectos procesales. Es una buena exposición sobre estos aspectos, muy completa y bien redactada. Prestará, por consiguiente, un buen servicio a todos los interesados en el derecho matrimonial. La exposición es, generalmente, acrítica, echándose en falta algún juicio valorativo propio de la autora, positivo o negativo, de ambos derechos, así como algunas conclusiones recapituladoras de las ideas más principales.

F. R. Aznar Gil

J. Verney, *L'Église Catholique, casse-t-elle les mariages?* (Lyon, Editions Fleurus/Tardy, 1990) 90 pp. ISBN 2-215-01545-4.

El Vicario Judicial del Tribunal Regional de Lyon ha escrito esta obra que es realmente interesante. Ya es suficientemente conocido que uno de los principales

problemas (externos) que tiene la administración de la justicia matrimonial en la Iglesia es su generalizado desconocimiento por gran parte de la comunidad eclesial. Ello produce todo un cúmulo de rumores y de falsas informaciones en torno a los tribunales eclesiásticos. J. Vernay ha preparado esta publicación para el público desconocedor de los procesos matrimoniales: la primera parte expone los datos fundamentales sobre la constitución del matrimonio, el concepto de nulidad matrimonial que tantos equívocos parece plantear, sus defectos o vicios de consentimiento, los impedimentos y el defecto de forma. Posteriormente se describen los datos fundamentales de los procedimientos matrimoniales, y finalmente las disoluciones del vínculo matrimonial. Un anexo final presenta la estructura de los tribunales eclesiásticos en Francia y un balance de su actividad durante el año 1989: destaca el bajo número de causas de nulidad matrimonial tramitadas en sus tribunales de primera instancia, 351 causas, lo cual sin duda se debe, entre otras causas, a una falta de información y de preparación en estas materias. La obra, escrita con un lenguaje sencillo y claro, es un instrumento idóneo para el conocimiento del funcionamiento de los tribunales eclesiásticos en materia matrimonial y, en definitiva, para su acercamiento a la comunidad cristiana. Nos encontramos, en definitiva, ante una obra verdaderamente útil para el objetivo que persigue.

F. R. Aznar Gil

P. Salaün, *Séparés, divorcés, una possible espérance* (Paris, Nouvelle Cité, 1990), 272 pp. ISBN 2-85313-239-0.

Existe, cada vez más abundantemente, una amplia literatura católica que interroga la actual praxis de la Iglesia Católica sobre los divorciados casados de nuevo y que reclama un cambio de la misma, a consecuencia de la nueva sensibilidad que se tiene hacia estas situaciones ciertamente dramáticas en muchas ocasiones. Pero apenas si hay escritos sobre el cumplimiento del mandato eclesial de mantener la fidelidad conyugal al primer matrimonio a pesar de existir una separación o divorcio por medio. El presente libro es uno de ellos. El autor describe en él su experiencia personal y la de otros separados o divorciados que continúan guardando la fidelidad a sus respectivos cónyuges y no han contraído un nuevo matrimonio. Algunos de ellos han creado la asociación de la «Communion Notre-Dame de l'Alliance» que reúne a fieles cristianos separados o divorciados que se han comprometido en la vía del perdón y de la fidelidad conyugal. La obra es un testimonio elocuente de las dificultades y los logros conseguidos por este grupo de fieles cristianos en su fidelidad a la doctrina de la Iglesia Católica en esta materia. En una primera parte, titulada «Un sentido al fracaso», se constata el drama que conlleva generalmente cualquier separación o divorcio conyugal puesto que en definitiva supone el reconocimiento del fracaso en un compromiso personal sumamente importante, y la «pasión» sufrida por los separados o divorciados en un esfuerzo por superar este trauma y vivir cristianamente su nueva situación. La segunda parte recoge diferentes testimonios de fieles que han optado por mantenerse fieles en su

fidelidad al sacramento del matrimonio con todas las dificultades que ello conlleva. La tercera parte trata sobre la situación de los cristianos separados o divorciados y no casados en la Iglesia: la posibilidad de que el matrimonio precedente sea nulo eclesiásticamente, la aceptación de la nueva situación, la inserción en la pastoral eclesial, la ayuda específica que necesitan de la comunidad cristiana y que en abundantes ocasiones no se les presta adecuadamente...

La obra es un magnífico servicio eclesial: muestra que, aun con todas las dificultades que conlleva la nueva situación de estos fieles, es posible seguir la doctrina eclesial de la fidelidad conyugal. Es, igualmente, una llamada de atención a los responsables de las comunidades cristianas para que presten apoyo y ayuda específica a estos fieles, acompañándoles en su opción e insertándolos en la pastoral eclesial.

F. R. Aznar Gil

Consejo General del Poder Judicial, *Memoria que el Consejo General del Poder Judicial eleva a las Cortes Generales* (Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1990) 203, pp. Anexo I (33 pp.) y Anexo II (846 pp.) ISBN 84-505-9689-0.

El Consejo General del Poder Judicial publica anualmente una memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del mismo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia. La presente corresponde al año judicial de 1989 y fue aprobada por el Pleno del Consejo el 24 de julio de 1990. Esta publicación, como fácilmente puede deducirse, es imprescindible para conocer el desarrollo, la actividad de los órganos judiciales de nuestro país. La cantidad de datos e información aquí contenidos es, sencillamente, impresionante y resulta un inestimable instrumento de trabajo para el jurista. Especial importancia tienen para el canonista los datos ofrecidos sobre los procesos de familia por su conexión con el matrimonio canónico. Vienen distribuidos por los Tribunales Superiores de las distintas Comunidades Autónomas y por el total del territorio nacional. Algunos datos referentes al año 1989 más significativos en materia familiar, son los siguientes; el total de asuntos registrados durante ese año fueron 83.678 las separaciones habidas, 34.672 (15.980 con mutuo acuerdo, y 18.692 por causa legal) y los divorcios 23.063 (9.935 con mutuo acuerdo y 13.128 sin mutuo acuerdo). Las nulidades matrimoniales civiles fueron 83. Y, en relación con los procesos canónicos, se ofrecen estas raquílicas cifras: 184 decisiones sobre eficacia civil de separación canónica, y 359 sobre eficacia civil de nulidad o disolución canónica. Cifras, a todas luces, irrelevantes, que no coinciden con la actividad de los tribunales eclesiásticos y que parecen demostrar que se acude al proceso eclesiástico después de haber solventado civilmente la situación matrimonial y familiar. La misma Memoria indica que el número de separaciones y divorcios es bajo, habiéndose producido una notoria desaceleración en el incremento, hasta ahora constante, tanto en los procesos matrimoniales de separación como de los de divorcio. El libro, en definitiva, es imprescindible para conocer el estado actual de la justicia española.

F. R. Aznar Gil

C. de Diego-Lora, *Estudios de derecho canónico, 3: La función de justicia en la Iglesia* (Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1990) 588 pp.

La figura del Profesor Carmelo de Diego-Lora es bien conocida para los estudiantes tanto del derecho civil como del canónico. Pero es especialmente conocido y admirado por parte de los cultivadores del derecho procesal canónico (materia que ha explicado durante un cuarto de siglo en la Universidad de Navarra) y por parte de los jueces eclesiásticos. Unos y otros han encontrado en sus abundantes publicaciones procesales una guía sabia y prudente para resolver las, a veces, intrincadas cuestiones procedimentales. Nada más merecido, pues, que el homenaje que las Facultades de Derecho y de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra le tributan con este volumen al cumplir los 70 años.

El libro contiene algunos trabajos del Profesor De Diego-Lora publicados ya, todos menos uno, en la revista «Ius Canonicum» entre los años 1974 y 1981. En concreto son siete artículos, algunos muy extensos, sobre el proceso en los «casos especiales» (tema que aborda en dos trabajos, el segundo de ellos con motivo de la publicación de la obra de P. A. Bonnet sobre el mismo tema), el proceso para el examen de las doctrinas y sus garantías jurídicas, la función pastoral de la de justicia en la Iglesia, y la tutela jurídico-formal del matrimonio.

Aunque los trabajos recogidos en el volumen fueron escritos bajo la vigencia del Código de 1917, el valor de los mismos es permanente y su lectura constituye un placer para el especialista. Desde estas líneas nos unimos al homenaje al Profesor De Diego-Lora, y confiamos en que esta obra y sucesivos trabajos prolonguen su fecundo magisterio.

J. L. Acebal Luján

C. de Diego-Lora, *Estudios de Derecho Procesal Canónico (Posteriores al Código de 1983), 4: Función pastoral y Justicia* (Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1990) 246 pp.

Este nuevo volumen de Estudios del Profesor De Diego-Lora, une al permanente interés doctrinal la importante nota de la actualidad, pues se trata de trabajos relacionados con el vigente Código de derecho canónico. Como en el precedente volumen III editado en su honor, este nuevo volumen consta de 9 estudios publicados todos ya con anterioridad y la mayoría de ellos en la revista «Ius Canonicum».

Aborda en dos de los estudios el problema de conciencia que las leyes injustas plantean a los jueces civiles, abogados y procuradores en el ejercicio de su profesión, especialmente en los casos de divorcio civil. El problema es especialmente agudo en el caso de los jueces por estar obligados a actuar en virtud de su oficio, pero de alguna manera afecta con mayor relevancia y frecuencia a los patronos de las partes, quienes actúan voluntariamente y, por desgracia, a menudo no prestan

la debida atención a sus implicaciones morales. El autor hace una clara exposición de la tradicional doctrina católica y de las ocasiones en que se puede justificar la cooperación material de acuerdo con la teoría del doble efecto o voluntario indirecto.

Otros dos estudios se ocupan de la separación conyugal: el primero de la normativa procesal propia que le dedica el nuevo Código; y el segundo de la actitud pastoral de la Iglesia. Hemos de notar sobre el segundo estudio (pp. 147-152) que en España la licencia del canon 1.692 no se solicita prácticamente nunca, y nuestra disconformidad con la interpretación del autor acerca de la supresión de la expresión «singulis in casibus» por parte de la comisión de revisión del Código.

Son también dos los trabajos que tienen por objeto el control de la justicia: la de la sentencia y la del funcionamiento y legalidad de los tribunales eclesiásticos. No compartimos algunas de las afirmaciones sobre el actual carácter «extraordinario» de la querrela de nulidad y la «restitutio in integrum» (pp. 189, 199, 201), o sobre la revisión de la causa (pp. 195-196). Con relación al c. 1645, 2, 4.º (pp. 215-220), el menosprecio de una ley «non mere processualis» indica que ha de tratarse de leyes de contenido sustantivo. Es evidente que entre las leyes procesales las hay de contenido sustantivo; las leyes procesales no todas son leyes «meramente procesales», de igual forma que los efectos civiles del matrimonio no todos son efectos «mere civiles» (c. 1.692, 2 y 3).

Completa el libro un nuevo estudio del autor sobre el proceso documental, un comentario a la respuesta de la Comisión intérprete sobre la comprobación del estado libre de quienes obligados a la forma canónica sólo contrajeron matrimonio civil o ante un ministro acatólico, y un trabajo sobre la independencia judicial en el nuevo Código de derecho canónico. En resumen, un libro que responde con acierto al subtítulo de función pastoral y justicia, y que manifiesta una vez más la plena madurez doctrinal del su autor.

J. L. Acebal

*Les décrets judiciaires et autres «acta parocessus» dans une cause en déclaration de nullité de mariage.* 2 ed., 2 tirage (Ottawa, Société canadienne de droit canonique, 1990) 87 pp.

La presente edición de estos formularios procesales ha sido preparada por Michel Dupont, y M. Michel Thériault. Esta nueva edición, como se advierte ya en el proemio, no es una simple reimpresión de la primera, sino que, además de corregir las pequeñas deficiencias de dicha edición, ha multiplicado los formularios, a la vez que se ha introducido en ellos la forma femenina de designación de los profesionales que representan y defienden a los litigantes.

Los formularios van precedidos de una breve y útil introducción de R. Pagé sobre la naturaleza de los decretos judiciales, que son los que ocupan la mayor parte de la obra.

Los formularios se agrupan en torno a dos grandes capítulos: decretos judiciales (desde los relativos a la constitución del tribunal, a los referentes a las apelaciones, pasando por los de sustitución de miembros del tribunal, rechazo o aceptación de la demanda, designación y revocación de letrados o tutores y curadores, y demás decretos ordinatorios del proceso) y mandatos (de letrados) y notificaciones (relacionados con la demanda, la citación, letras rogatorias, publicación de las actas y de la sentencia).

Hay que destacar la sobriedad, concisión, claridad y perfección de los formularios, que sin duda ha de ser de gran ayuda para los tribunales eclesiásticos, y han de contribuir poderosamente a simplificar y unificar los usos de los tribunales eclesiásticos.

J. L. Acebal

J. J. García Faílde, *Manual de Psiquiatría forense canónica*, 2 ed. (Salamanca, Universidad Pontificia, 1991) 499 pp. ISBN: 84-7299-198-9.

En las últimas décadas, y con evidente nitidez en los años que han sucedido a la promulgación del nuevo Código, uno de los temas que mayor interés ha suscitado en el campo del derecho matrimonial canónico, tanto entre los jueces eclesiásticos como en la doctrina, ha sido el de la capacidad/incapacidad psíquica de los contratantes para consentir en el matrimonio. El cada vez más numeroso volumen de sentencias que tienen su fundamento en estas causas y los diversos artículos doctrinales que tratan aspectos puntuales del tema son una muestra de esta preocupación, también compartida por Juan Pablo II y expresada en sus conocidos y comentados discursos a los miembros del Tribunal de la Rota Romana, de 30 enero 1986 y 5 febrero 1987.

El tratamiento de las incapacidades psíquicas para consentir en el matrimonio no es fácil para el teórico del Derecho, pero las dificultades intrínsecas que el tema presenta se muestran aun con mayor virulencia para el juzgador canónico, que en la mayoría de las ocasiones, desde la ausencia de conocimientos psicológicos y psiquiátricos, se encuentra ante informes periciales, de vital importancia para el esclarecimiento de la causa, pero de difícil interpretación. Con el fin de superar en la medida de lo posible estos handicaps se han publicado en los últimos años algunas monografías sobre el tema, en las que los autores nos hemos esforzado por acercar las ciencias psicológica y psiquiátrica a la ciencia jurídica, en el intento de servir de alguna ayuda al juzgador, en el entendimiento de estas causas y en la búsqueda de la verdad.

La obra que recensionamos constituye precisamente una valiosísima muestra de ello y un indudable logro de dicha aspiración. Se trata de la segunda edición, ampliada y corregida de una primera, publicada en 1987, en la que sin duda el autor puede ver cumplida la pretensión que él mismo expresaba en la presentación de esta 1.<sup>a</sup> edición, y que formulaba de la siguiente forma: «tender un puente que acerque sin confundir las dos orillas de lo psíquico y de lo jurídico llamadas a

entenderse en la resolución judicial de las causas de nulidad matrimonial por supuesta perturbación psíquica».

Con la claridad y la sistemática que caracterizan al autor, la obra aparece estructurada en 4 partes, subdivididas en títulos, capítulos, artículos, apartados y secciones, y las afirmaciones que en ella se vierten avaladas por abundantísimas referencias jurisprudenciales y por una bibliografía esmeradamente seleccionada.

Las dos primeras partes, que presentan una cierta complejidad sistemática, tratan respectivamente de la «fisiología del matrimonio» y de la «patología» del mismo. En ellas se analizan una serie de presupuestos necesarios para la mejor comprensión y desarrollo del tema central, como son la noción del matrimonio, sus elementos esenciales, las causas que impiden la validez del mismo por derecho natural, la necesidad de una estrecha colaboración entre la Psicología y la Psiquiatría con el Derecho, los componentes que necesariamente deben concurrir en el consentimiento matrimonial y la incidencia que sobre su validez tiene la patología de alguno de ellos, el análisis de los conceptos de grave defecto de discreción de juicio, incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y error doloso/no doloso, la relevancia jurídica de los «intervalos lúcidos» y la valoración jurídica de la prueba pericial.

En la tercera parte de la obra se estudian las principales anomalías psíquicas, su concepto, etiología, sintomatología, formas clínicas y su incidencia en la capacidad para contraer matrimonio o para provocar en la comparte un error, doloso o no, añadiendo además ejemplos de sentencias rotales sobre cada una de estas anomalías. Para la estructura de esta parte el autor ha seguido las clasificaciones conceptuales y terminológicas tradicionales, apartándose de las elaboradas por la OMS (ICD-9) y por la Asociación Americana de Psiquiatría (DSM-III-R), que en su opinión podrían dificultar o imposibilitar un profundo análisis necesario para sacar conclusiones en el campo canónico, y podrían perjudicar la comprensión de los destinatarios de este manual. Sin embargo, estimamos que quizá habría sido deseable, en favor de una mayor uniformidad terminológica, la utilización de las dos clasificaciones mencionadas y que en la actualidad son mayoritariamente aceptadas y utilizadas no solamente por los propios psicólogos y psiquiatras, sino también por los jueces que valoran sus dictámenes. En otro orden de cosas pueden apreciarse en esta tercera parte variaciones significativas respecto a la primera edición de la obra: las psicosis maniaco-depresivas figuran como «alteraciones del humor», la histeria se incluye entre los tipos de neurosis, se introducen el sadismo y el masoquismo sexual entre las desviaciones de comportamiento de este tipo, se añaden asimismo el trastorno *bordeline* de la personalidad y la ludopatía.

La cuarta parte, que no figuraba en la primera edición, ofrece al juzgador una serie de criterios psicológicos para valorar las declaraciones de las partes y los testigos. Finalmente, pueden resultar útiles para el lector los apéndices que cierran la obra: de autores, sentencias rotales, materias y general.

El resultado ha sido una obra amplia y seria, de brillante claridad, que supera con creces la calificación que su propio título le da, de «manual» y en la que el autor puede ver enteramente lograda su principal pretensión.

L. Ruano Espina

M. Tedeschi, *La libertà religiosa nel pensiero di John Lock* (Torino, G. Giappichelli Edit., 1990) 245 pp.

El Prof. Tedeschi, ordinario de la Universidad de Nápoles, que entre los años 1971 y 1990 se ha apuntado en su haber más de ochenta títulos sobre su disciplina, el Derecho eclesiástico, ha ofrecido últimamente a la luz pública el trabajo científico que ahora recensionamos. Se trata del volumen n. 2 de la colección que el mismo dirige con el nombre de *Clásicos de la libertad religiosa*. En su elenco ya figura *Spinoza*, del cual se ocupó, en el volumen n. 1, el Prof. A. Pandolfi; y, para dentro de poco, se anuncian *Roger Williams* y *Fausto Sozzini*, a cargo de los Profesores S. Ferlito y M. T. Napoli, respectivamente.

Pues bien, el libro que examinamos se articula en dos partes netamente diferenciadas; esto es, una breve presentación que hace el autor del análisis realizado en torno al pensamiento de Locke en la materia; y, a continuación, el grueso de la obra, consistente en un amplio Apéndice o selección de dieciocho textos, de los más significativos del filósofo de Wrington (1632-1704). Unas fuentes, por cierto, en parte inéditas, y otras menos conocidas, han servido a Tedeschi para su estudio puntual recorriendo, por orden cronológico, la evolución del pensador desde la *Carta a Henry Stubbe*, en 1659, a la de la *Tolerancia*, póstuma (1704); pasando por escritos tan célebres como el *Ensayo sobre la tolerancia* (1667), la *Constitución fundamental de Carolina* (1669) y la *Epístola de tolerantia* (1689).

La monografía en su conjunto logra, a nuestro juicio, una síntesis realmente interesante y lúcida de los escritos eclesiasticistas lockianos, al hilo de 23 densas páginas, refrendadas de copiosas citas bibliográficas. El título, sin embargo, creemos que debería haber sido otro (o al menos necesita un subtítulo) que diera mejor la medida o contenido de lo investigado. En efecto, todo bien considerado; es más, de la sola lectura del Sumario, se advierte obviamente que Locke fue de verdad un pionero, pero no cabalmente en elaborar una doctrina sobre la libertad religiosa, como no fuese en embrión, y a fuer de precedente histórico; sino que, tal como el propio profesor afirma, se erige en «el más moderno de los teóricos de la tolerancia religiosa».

Una tolerancia que él concibió bajo el prisma de la política en que anduvo metido, particularmente a su regreso del continente donde vivió mucho tiempo. Eso explicaría su moderación intelectual, su compromiso con el poder establecido, su talante peculiar de puritano, miembro de la Iglesia de Inglaterra preocupado por las cuestiones políticas en que primaban los derechos de la razón de Estado, con ribetes de confesionalidad tan excluyente como la anglicana. Y de ahí que pusiese, en sus razonamientos, límites al concepto mismo de tolerancia, cuando la instaran personas o grupos opuestos positivamente a los demás o al Estado, como los ateos, los mahometanos o los católicos; aquéllos, por negar la existencia de Dios y los cimientos de la sociedad humana (según expresión del escritor); y éstos (sigue diciendo) por estar al servicio de otro príncipe o potencia extranjera, poniendo así en peligro la seguridad estatal.

Tocó también el tema de la libertad de conciencia, de la que sostuvo, en línea con el puritanismo calvinista, que en materias indiferentes no implica que no se

deba obedecer al magistrado civil, en virtud de un derecho otorgado por Dios. O sea, que la tolerancia absoluta se concedería únicamente para las opiniones especulativas y para el culto divino, pero no para las opiniones prácticas, que son cosas indiferentes o dudosas sobre las que cabe la intervención del magistrado. Por ese flanco entrarían las opiniones de los papistas para cuya represión el Estado goza de legitimación.

Asimismo, a pesar de no admitir una total tolerancia religiosa, el sistema propugnado tiene el mérito de haber ensamblado la concepción liberal de la tolerancia con la visión del *cristianismo racional* que ideó, adelantándose al advenimiento del constitucionalismo y a la teorización de las libertades fundamentales. A Locke, en fin, como a los otros clásicos mencionados y especialmente a Montesquieu, que tomó de aquél las principales ideas políticas, deben las modernas Constituciones de los países democráticos el haber pasado de la mera tolerancia al verdadero y propio derecho público subjetivo de la libertad religiosa.

A. Pérez Ramos

G. Leziroli, *Il riconoscimento degli enti ecclesiastici* (Milano, Giuffrè, 1990) 322 pp.

Esta monografía tiene por objeto la personalidad civil de las entidades religiosas en el ordenamiento jurídico italiano. La problemática que plantea esta cuestión en el campo jurídico se examina a través de cuatro capítulos, de los cuales los tres primeros se centran en los entes pertenecientes a la Iglesia Católica y el último a los entes de otras confesiones religiosas.

Es de justicia resaltar el enfoque otorgado al análisis de la personalidad civil de los entes católicos: el autor considera que se trata de una manifestación del principio de cooperación entre el Estado italiano y la confesión católica, y de ahí el título de los tres primeros capítulos, en el que se subraya de forma especial que el reconocimiento estatal de las entidades católicas es una confirmación del principio de colaboración entre aquellas instituciones. Desde esta perspectiva, se explican e interpretan algunos de los requisitos que el derecho italiano exige para la adquisición de la personalidad, como el del recurso previo al derecho canónico, es decir, la previa erección canónica.

En el capítulo I y con el título «Reconocimiento de los entes eclesiásticos católicos como afirmación del principio de colaboración entre el Estado y la Iglesia Católica», se desarrollan las líneas generales que han presidido la modificación que este tema ha sufrido en los Acuerdos de 1984 respecto al Concordato Lateranense, directrices que, a juicio del autor, pueden ser aplicadas, con los necesarios ajustes, al resto de las materias contempladas por los Acuerdos, es decir, a toda la disciplina neoconcordataria, asumiendo así el papel de auténtico arquetipo del sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado italiano (Cfr. p. 66). El significado de ente eclesiástico, su calificación jurídica, el problema de la «eclesiasticidad del ente», la concreción de los fines religiosos o de culto... etc., son algunos de los aspectos examinados en este Capítulo.

En el capítulo II y con el título «El reconocimiento de los entes eclesiásticos católicos como actuación del principio de colaboración entre Estado e Iglesia Católica. Los modos, tiempos y formas», se analizan los concretos requisitos exigidos para la obtención de la personalidad civil. Pero se insiste en el eje central de la obra: la cooperación Estado-Iglesia se confirma y actúa en los diversos y diferenciados momentos a través de los cuales la autoridad eclesiástica y la estatal, *colaborando*, dan lugar a la concesión de la personalidad civil a determinadas categorías de entes nacidos en el Derecho de la Iglesia. El iter para obtener el reconocimiento se inicia con un acto de la autoridad eclesiástica competente, lo cual excluye la iniciativa unilateral del Estado. La erección canónica, la competencia de las autoridades eclesiásticas y civiles, la inscripción en el registro... etc., son algunos de los puntos estudiados en este capítulo.

En el capítulo III, con el título «El principio de colaboración entre Estado e Iglesia Católica, en relación con el reconocimiento de los entes eclesiásticos de expresa relevancia concordataria», se examinan la naturaleza y características de entidades católicas concretas, tales como la conferencia episcopal, diócesis, parroquias, santuarios, asociaciones, fundaciones de culto, institutos para la sustentación del clero, etc...

El último capítulo se dedica al reconocimiento de la personalidad civil de los entes pertenecientes a otras confesiones religiosas, mediante el análisis pormenorizado de la regulación que contienen los *INTESE* con la Tabla Valdense, la Iglesia Adventista del Séptimo Día, la Comunidad Israelita y la Asamblea de Dios en Italia (ADI). Al margen quizás de las cuestiones concretas que se abordan, debe destacarse otra vez el enfoque otorgado a dicho examen: el principio de colaboración del Estado con las confesiones religiosas como modo y medio de tutelar al ser humano que es la figura central de la realidad. Ahora bien, se reconoce que dicha colaboración es distinta a la establecida con la Iglesia Católica porque distintos son los presupuestos de los que parten aquellas confesiones religiosas respecto a los de la Confesión Católica. Mientras esta última exige distinguirse y diferenciarse de la sociedad civil, las demás confesiones no consideran sustancial tal distinción y pretenden, sobre todo, lograr el derecho a contratar con el Estado las condiciones y límites de su actividad, pero recabando la tutela de los órganos estatales en el ejercicio de su misión religiosa (Cfr. p. 239).

En definitiva, creemos que es una monografía interesante y que, con los matices derivados de manejarla en un derecho distinto al italiano, puede resultar útil y práctica al eclesiasticista español.

M. Moreno Antón

Varios autores, *La objeción de conciencia en el derecho español e italiano* (Murcia, Secretario de Publicaciones de la Universidad, 1990) 218 pp.

El presente libro recoge las Jornadas celebradas en Murcia los días 12 al 14 de abril de 1989 sobre el apasionante tema de la objeción de conciencia, como uno de los retos que hoy día tiene planteados la doctrina eclesiasticista.

El libro consta de 3 partes bien diferenciadas.

En la primera parte se recogen las intervenciones de destacadas personalidades tanto del mundo del derecho como de otros ámbitos profesionales: teología, medicina, periodismo..., etc., que en una mesa redonda ofrecen una visión general y comparativa de la objeción de conciencia en los distintos ámbitos sociales; servicio militar, prácticas abortivas, eutanasia, ingeniería genética, etc.

La segunda parte del libro recoge lo que son las conferencias en sentido propio y específico. Así, el profesor Bertolino hace un estudio doctrinal y legal de la objeción de conciencia en el derecho italiano en el que habla del carácter esencialmente individual de la objeción de conciencia sin que ello signifique que tenga carácter antisocial, siendo algo que se acepta únicamente en aquellos ordenamientos que aceptan la diversidad y el pluralismo, en definitiva en aquellos estados calificables de democráticos.

Como límites a la objeción de conciencia el profesor Bertolino alude a los de igualdad y solidaridad. En otra conferencia el profesor italiano expone el tema de la objeción de conciencia desde el punto de vista jurisprudencial.

Por la parte española, el profesor Navarro Valls trata de un supuesto específico de objeción de conciencia: la objeción de conciencia al aborto y a tratamientos médicos. En una exposición clara y ordenada, el citado profesor hace un estudio de derecho comparado sobre el tema distinguiendo por un lado la objeción del personal sanitario al aborto y por otro la objeción de determinadas personas a cierto tipo de intervenciones médicas. En dicho trabajo se expone por un lado la regulación legal y por otro la práctica jurisprudencial.

Por último, la tercera parte del trabajo recoge distintas comunicaciones. Así, el profesor Martínez Blanco estudia de modo amplio y detallado el régimen legal y jurisprudencial de la objeción de conciencia en España. Por su parte el profesor López Alarcón trata sobre la duración de lo que se llama la prestación sustitutoria que debe cumplir el objetor de conciencia. El profesor Navarro Aznar, estudia el tema de la objeción de conciencia desde la perspectiva del pacifismo, y, finalmente se trata del tema de la insumisión como una especie de *tertium genus* entre la objeción de conciencia y la desobediencia civil, cuyo carácter distintivo es su carácter instrumental.

G. Moreno Botella

G. Thils, *Le statut de l'Église dans la future Europe Politique* (Louvain - la - Neuve, 1991) 108 pp.

Libros como el de Thils siempre son oportunos porque colaboran a despertar la nueva conciencia europea. Algo todavía bastante verde para extensos sectores de la sociedad.

Sin embargo, el autor apenas explora, en profundidad, la temática de la situación de la Iglesia dentro de esa Europa que va a nacer el 1 de enero de 1993.

Thils ofrece acertado resumen de la doctrina respecto a las relaciones de la Iglesia con Estados que pronto serán pasado. Ideas que presto pasarán a ser historia a causa del alumbramiento de la Europa Unida. Precisamente, una de las preocupaciones claves de Juan Pablo II es cómo la Iglesia estará presente en el nuevo organigrama europeo y qué pastoral podrá realizar. Todavía está por calibrar el voltaje de participación. De hecho, la resolución final de la reunión celebrada en Madrid, por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el pasado abril dice: «La Santa Sede podrá enviar a las reuniones de la Asamblea dos representantes que tendrán el estatuto de invitados de honor». Todo un horizonte.

El libro aduce textos, claves, que van desde Pío XII, creador del moderno pensamiento pontificio europeísta a Juan Pablo II, el de la Nueva Europa. Su lectura invita a reflexionar sobre el hoy con la mirada puesta en el futuro.

J. Cantó Rubio